



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN

VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LA SOBRECriminalización EN EL PERÚ COMO POLÍTICA CRIMINAL DE
PARANOIDAS, PREJUICIOS Y POPULISMO PUNITIVO, EN EL DISTRITO
JUDICIAL DEL CALLAO, 2018-2020.**

Línea de Investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

AUTOR:

Dávila Torres, Isidro Lucho

ASESOR:

Laos Jaramillo, Enrique Jordan

Código ORCID 0000-0002-2061-1293

JURADO

Ramos Suyo, Juan Abraham

Navas Rondon, Carlos Vicente

Lopez Figueroa, Mario Luis

**Lima – Perú
2023**

DEDICATORIA

A mi familia, por ser los mejores, por brindarme siempre su amor y comprensión, por dedicarme tiempo y esfuerzo, por apoyarme en todo momento, y por enseñarme el valor de la perseverancia.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por su infinita bondad y bendiciones, por estar conmigo en cada momento, por haberme dado vida, salud y sabiduría, y por haberme permitido terminar un peldaño más de mis metas.

A la Universidad Federico Villarreal, por haberme dado la oportunidad de poner a mi servicio las mejores herramientas académicas para afrontar mis retos profesionales en beneficio de la sociedad.

A mi asesor de tesis, por sus apreciados y relevantes aportes, por sus comentarios, por sus críticas constructivas y sugerencias durante todo el desarrollo de esta investigación, y por su constante y paciente seguimiento.

A todos los docentes de la Maestría, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación universitaria, para afrontar mis retos profesionales en beneficio de la sociedad.

Gracias a todas las personas que colaboraron en la concreción de esta investigación, que será útil como un aporte para el campo del derecho penal de nuestro país.

INDICE

	Pág.
RESUMEN.....	06
ABSTRACT.....	07
I. INTRODUCCIÓN	
1.1. Planteamiento del Problema.....	10
1.2. Descripción del Problema.....	12
1.3. Formulación del problema.....	13
1.4. Antecedentes.....	14
1.5. Justificación e Importancia.....	17
1.6. Limitaciones de la investigación.....	19
1.7. Objetivos.....	19
1.8. Hipótesis.....	20
II. MARCO TEÓRICO	
2.1. Teorías generales sobre el tema.....	21
2.2. Bases Teóricas.....	27
2.3. Marco Conceptual.....	49
III. MÉTODO	
3.1. Tipo de Investigación.....	51
3.2. Población y muestra.....	52
3.3. Operacionalización de Variables.....	53
3.4. Instrumentos.....	53
3.5. Procedimientos.....	54
3.6. Análisis de datos.....	54
3.7. Consideraciones éticas.....	54
IV. PRESENTACION DE RESULTADOS	
4.1. Análisis e interpretación.....	56
4.2. Contrastación de hipótesis.....	64
V. DISCUSIÓN	
5.1. Discusión.....	72
VI. CONCLUSIONES.....	
	76

VII. RECOMENDACIONES.....	79
VIII. REFERENCIAS.....	80
IX. ANEXOS.....	86
ANEXO A: Matriz de Consistencia.....	86
ANEXO B: Instrumento de recolección de datos.....	87
ANEXO C: Validación y confiabilidad de instrumentos.....	88

RESUMEN

Este estudio tiene el propósito principal de determinar si una política criminal de paranoias, prejuicios y populismo punitivo incide en la Sobre criminalización de la legislación penal vigente. El tipo de estudio es descriptivo. El diseño de la investigación es correlacional. La población está conformada por 120 trabajadores judiciales del Distrito Judicial del Callao. La muestra es no probabilística y está constituida por 4 trabajadores judiciales. Se utiliza como técnica de recolección de datos: La entrevista y el análisis documental. Se utiliza como instrumento: una entrevista de 5 ítems. Para el análisis de datos, se utiliza un análisis cualitativo de datos. Los resultados obtenidos muestran que una política criminal de prejuicios incide de manera significativa en la sobre criminalización de la legislación penal vigente, debido a que un rasgo común que caracteriza a la política criminal diseñada para combatir a todas las formas de criminalidad es la implementación de decisiones y estrategias de sobre criminalización. De esta manera, se acepta la hipótesis general, en el sentido siguiente: “Una política criminal de paranoias, prejuicios y populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobre criminalización de la legislación penal vigente”.

Palabras claves: sobre criminalización, política criminal, populismo punitivo, medios de comunicación, opinión pública.

ABSTRACT

This study has the main purpose of determining if a criminal policy of paranoia, prejudice and punitive populism affects the overcriminalization of current criminal legislation. The type of study is descriptive. The research design is correlational. The population is made up of 120 judicial workers from the Callao Judicial District. The sample is non-probabilistic and is made up of 4 judicial workers. It is used as a data collection technique: The interview and documentary analysis. It is used as an instrument: an interview of 5 items. For data analysis, a qualitative data analysis is used. The results obtained show that a criminal policy of prejudice has a significant impact on the overcriminalization of current criminal legislation, because a common feature that characterizes criminal policy designed to combat all forms of crime is the implementation of decisions, and overcriminalization strategies. In this way, the general hypothesis is accepted, in the following sense: "A criminal policy of paranoia, prejudice and punitive populism has a significant impact on the overcriminalization of current criminal legislation."

Key words: Overcriminalization, criminal policy, punitive populism, mass media, public opinion.

I. INTRODUCCIÓN

El Estado tiene la obligación de brindar protección a sus ciudadanos, pues es su fin supremo, cuando se quebrantan sus derechos y bienes jurídicos de los cuales son acreedores; su seguridad tanto física como psicológica, pero para que todo esto se materialice, se debe utilizar el derecho penal. No obstante, el Estado actual está creando listados de normas de tipo penalista, produciendo un incremento en las sanciones como instrumento que produzca temor en los infractores de estas, sin buscar otras medidas que serían mucho más eficaces y que, básicamente, no quebranten la dignidad de cualquier individuo.

Los medios de comunicación siempre han contado con una fuerte influencia en lo que el ciudadano quiere pensar, esto lo transforma en un instrumento esencial para persuadir y convencer ideas que a veces no son fructíferas o productivas. Estos medios exponen con demasía la falsa sobre criminalidad que supuestamente sufre el país. Es verdad que informar es el papel o finalidad que los medios poseen mas no distorsionar la información a su conveniencia propia o de un tercero que se busca beneficiar. La falsa información que exponen no es un reflejo de lo que en realidad ocurre, ya que no hay un incremento de criminalidad más bien es un incremento de exposición de criminalidad, produciendo falsas ideas en aquellos que se buscan informar.

Por todo ello, es evidente que no existe un aumento de actitudes criminales sobre el listado de bienes jurídicos protegidos por el derecho penal. El mensaje erróneo tiene como fin la intención de generar miedo e inseguridad en diferentes contextos sociales tales como las buenas y malas personas, los cuales son integrados por personas delincuentes, así como criminales.

El desarrollo de esta investigación ha permitido hacer un estudio sobre la política criminal de prejuicios y el populismo punitivo y su relación con la criminalización de la

legislación penal vigente. Así, se analiza la importancia del tema en el ámbito del sistema penal, revisando la doctrina, la legislación y la jurisprudencia.

1.1. Planteamiento del Problema

En la época actual, los medios de comunicación y las redes sociales han vuelto las informaciones más rápidas y eficientes, dejando notar una verdadera alarma colectiva, asociado a un posible incremento de la violencia, por lo que se ejerce gran presión sobre los poderes públicos. Políticamente, es común promover iniciativas de endurecimiento de las penas y existen muchos ejemplos sobre ello, pues cada vez que existe un determinado delito que causa conmoción a la sociedad, hay diversos movimientos orientados a un endurecimiento concreto. Una autentica instrumentalización del fenómeno criminal por medio de la comunicación despreocupada con los efectos políticos de los dramas diarios, termina por insertar una nueva cultura político-criminal en el campo legislativo.

La evolución de la sociedad está llena de hechos de violencia, y la lucha a la delincuencia es labor del Estado, que monopoliza la intervención penal, pues el mecanismo básico de mantener el orden público siempre ha sido la amenaza de venganza, pero deben existir mecanismos de disuasión y prevención del crimen. Estas políticas públicas deben obedecer a razones técnicas cuyo debate debe contar con la participación de expertos, ya que no se puede promover determinadas iniciativas con el fin de ofrecer una respuesta rápida al cansancio de la opinión pública, que puede estar influido por medios de comunicación alarmistas y sensacionalistas. Este fenómeno denominado "*populismo punitivo*" significa creer que el simple aumento de penas, legislando de forma simbólica, y endurecer el tratamiento del delincuente, es la manera apropiada de combatir los problemas sociales de excesiva complejidad, pues los ánimos de los individuos están visiblemente exaltados.

Las iniciativas opuestas a las políticas públicas de endurecimiento penal no se relacionan con la insensibilidad frente a las víctimas de la delincuencia y a los legítimos reclamos de la opinión pública, pero se debe tener cuidado para llevar la cuestión de modo técnico y fundamentado. El discurso populista en la intervención penal pretende exactamente

tranquilizar los efectos de la inseguridad ciudadana y de la baja confianza de la sociedad sobre la efectividad del aparato estatal, ensanchando el derecho penal y, regulando con prisa, adecuando interpretaciones arbitrarias y limitativas de derechos y garantías, en una clara transgresión de la proporcionalidad necesaria entre efectividad y el contenido de derechos fundamentales propio de un Estado de Derecho.

Sin lugar a duda, el efecto mediático del fenómeno delictivo es utilizado por algunos entes políticos para simular que se ofrece una respuesta a los justos reclamos de la sociedad. El problema es que existe una distorsión en la manera como las informaciones y reclamos son difundidos por las redes sociales y las actuales técnicas de comunicación de masas, por lo que esa distorsión es empleada por algunos entes políticos, que se interesan en los votos de una masa alarmada y no en resolver los auténticos problemas sociales.

El Derecho penal y la política criminal se deben analizar de acuerdo con el espíritu de su tiempo. En la época actual, el tema de la violencia ha generado muchas marcas en la opinión pública, por eso las posturas político-criminales se concretan en modelos que buscan establecer líneas generales en los estados democráticos. Un pilar de la democracia moderna es la libertad que tienen los ciudadanos para expresar sus opiniones, pues es esencial para el respeto de la democracia que exista los derechos de expresión e información. Por medio de diferentes canales, la opinión pública se hace escuchar por el Estado, que debe garantizar la atención de los intereses del ciudadano, pues siempre está presente el fenómeno de victimización en la sociedad.

En esta línea, el Derecho penal debe precisar las fronteras legales para el ejercicio de la violencia legítima, fijando los límites entre las conductas sociales permitidas y las conductas sancionadas. La propagación informativa, y el protagonismo de las víctimas organizadas en grupos de presión es totalmente legítimo, pues tienen sentimientos emocionales diferentes frente a los fenómenos de victimización, pero se debe entender ese

protagonismo sin utilizar el sentimiento colectivo de inseguridad, lo que es un rasgo esencial del populismo punitivo.

La Política criminal actual es un proceso muy complejo, con varios actores, que está influido por distintos entes sociales. En el contexto actual, donde existe una sensación de inseguridad, los temas terminan siendo debatidos de forma rápida, por lo que existe una fuerte producción de normas penales solamente de carácter simbólico, con el fin de tranquilizar los ánimos exacerbados de la sociedad y ofrecer una falsa sensación de seguridad. Por ello, se debe buscar una optimización del sistema penal, que se aleje del discurso populista, por medio de la ponderación de valores constitucionales y principios, con un rescate de los expertos, o el simple entendimiento de la necesidad de comparar distintos modelos sustentados, dando así una respuesta al endurecimiento de las penas de carácter extremado y populista.

1.2. Descripción del problema.

La conducción de la discusión político-criminal que sustenta la aplicación del Derecho penal y de la pena, es primordial para perseguir cambios necesarios y abordar el fenómeno complejo de la delincuencia que ataca la sociedad. El contexto inmediatista que es común en los tiempos de la información se transforma y absorbe de forma no siempre técnica, ni optimizando el sistema penal. De ahí que, en el punitivismo que se da en tiempos actuales, el papel de los medios de comunicación, el decaimiento del debate, la seguridad ciudadana y, la concreción de la política criminal populista genera la aplicación del Derecho penal meramente simbólico, lo que se convierte en una evidente sobre criminalización dentro de la sociedad actual.

Por ello, se debe buscar una estrategia de neutralización del discurso populista en la intervención penal, o quizás tratar de minimizar algunos de sus efectos, con el propósito de establecer una política criminal de bases empíricas, racionales y ponderadas, que obedezca a

las bases del Estado de Derecho, con proporcionalidad entre la penalidad y los hechos punibles realizados.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿De qué manera una política criminal de paranoias, prejuicios y populismo punitivo incide en la Sobre criminalización de la legislación penal vigente?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿En qué medida el derecho penal simbólico como parte de un populismo punitivo incide en la Sobre criminalización de la legislación penal vigente?

- ¿De qué manera los medios de comunicación como difusores del populismo punitivo inciden en la sobre criminalización de la legislación penal vigente?

- ¿De qué modo la clase política como voces del populismo punitivo incide en la sobre criminalización de la legislación penal vigente?

- ¿De qué forma la opinión pública como grupo de interés del populismo punitivo incide en la sobre criminalización de la legislación penal vigente?

1.4. Antecedentes

1.4.1 Antecedentes nacionales

Espinoza (2018), en su tesis titulada “Unidad familiar y la sobre criminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar”, para obtener el grado en Derecho, en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Perú, se llega a las siguientes conclusiones:

1. La sobre criminalización del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del núcleo familiar causa un atentado en el cuidado del vínculo familiar, ya que a través de la penalización del hecho punible se genera una separación desmedida entre la supuesta víctima y su agresor, sin considerarse los vínculos fraterno-afectivos entre

ascendientes, descendientes u otros afectados que se encuentran inmersos en el problema. 2. La normativa penal de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, presenta una incidencia de opresión mediática en cuanto al número de incidentes de violencia desarrollados en una esfera del grupo familiar nacionalmente y más aun con la victimización excesiva de las mujeres. 3. En relación con los principios del Derecho Penal de Mínima intervención, ultima ratio, y legalidad, en el Perú se realiza una función exageradamente paternalista, ya que, si bien busca sancionar las conductas que vulneran y deterioran el bien jurídico protegido.

Yupanqui (2018), en su tesis titulada “Criminalización de conflictos sociales ambientales, territoriales y los derechos humanos en Perú, caso Comunidad Indígena Santa Clara de Uchunya-Ucayali-Año 2015”, para obtener el grado de Magister en la Universidad Cesar Vallejo, se llega a las siguientes conclusiones:

1. Se puede señalar existencia del Estado que criminaliza la protesta social, en empleo de un derecho penal del enemigo, no se debate su facultad punitiva del Estado Peruano; ya que este resulta ser una fracción esencial del Estado burgués, ya que protegen sus intereses de clase, lo que planteo fue el empleo de mecanismos legales y los organismos que provenían de esa política criminal de este Estado, asimismo ayuda para coaccionar, reprimir y contrarrestar la pelea de los ciudadanos que no se encuentran de acuerdo con la política estatal actual.
2. La calificación en la lucha de la comunidad indígena materia de investigación, no tenía relación con el tipo penal, toda vez que para el ministerio publico la conducta adoptada por quienes realizaron las protestas respondían a la figura de actores criminales, cuya finalidad se emplea para estigmatizar y desvanecerse de toda actividad política. De otra parte, no buscan soluciones acordes a mecanismos políticos, sino que emplean su condición social dentro del poder político.
3. Para finalizar, los conflictos sociales dados entre el

Estado Peruano y la Comunidad indígena de Santa Clara de Uchunya, no comprometieron el estado de derecho, ya que ellos manifestaron en contra de la deforestación del medio ambiente, y no contra el gobierno.

Rodríguez (2017), en su tesis titulada “Criminalización de la Protesta Social en Cajamarca como Paradigma de Restricción de Derechos Fundamentales”, para obtener el grado en derecho, en la Universidad Nacional de Cajamarca, se llega a las siguientes conclusiones:

Los sucesos (represión violenta, estigmatización, persecución selectiva) establecen el resultado social que se dio a raíz de la política criminal en base a la protesta social, según el caso: miedo a circular; ya que, si observan que sus líderes son procesados, acarrea el temor de correr el mismo riesgo, razón por la cual, surge la desmovilización.

1.4.2. Antecedentes internacionales

Delgado (2017), realizó una tesis de fin de grado en derecho, titulada “Crisis de la Justicia: Populismo Punitivo y Medios de Comunicación”, en la Universidad del País Vasco de España. Se concluye que: Primero, es totalmente diferente una dificultad en la Justicia que en su manejo. Ya que siempre habrá un descontento por la forma como se llevan las decisiones judiciales y la justicia particular o incluso la social. Segundo, que el neoliberalismo versa en la represión para dar solución a la crisis. La disconformidad hace que se generen protestas y disidencias, las cuales se deben exterminar directamente (Ley de Seguridad Ciudadana), como indirectamente (creación de distracciones, enemigos, uso de la venganza colectiva como distracción). Tercero, que el neoliberalismo requiere de crisis sociales para poder reprimir, ya que, si no posee control social y un aparato represivo potente, resultarían ineficiente sus políticas económicas, las cuales realmente no otorgan beneficios a la población general. Cuarto, el control social pasa directamente por el empleo de medios de

comunicación, los cuales poseen técnicas como la agenda setting y el framing. Los medios poseen un rol de gran importancia en la elaboración de opiniones punitivas en la ciudadanía. Los medios omiten datos de todo aquello que no quieren que se considere menos relevante o califican de menor gravedad ciertos sucesos. Quinto, la crítica generalizada de los ciudadanos en cuanto al delito, la cual sufre manipulación de los medios.

Varela (2017), en su tesis para optar el grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales, titulada “Populismo Punitivo y Neoliberalismo: Una Mirada Crítica”, en la Universidad de Chile, se llega a las siguientes conclusiones:

Los medios de comunicación masiva buscan réditos económicos y utilidades a través de la crónica criminal, y dejan de lado todo aquello que no los beneficie y sea visto como una amenaza para su bienestar, así de ello resulte desfavorecer a sectores vulnerables. De continuar esta dinámica de exclusión solo se observará un triunfo de la dinámica populista, el “brazo penal” del Estado solo ampliará la “cultura de la exclusión”.

Castro (2018), en su tesis titulada “Criminalización de la Protesta Social: Un Análisis Garantista”, para obtener el grado de magister, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se llega a las siguientes conclusiones:

La ciudadanía debe luchar por un derecho democrático, como lo hace el derecho alternativo. Debe aprender a defender su derecho y su libertad de expresión. Es necesario fomentar la participación democrática, como en el caso de las consultas populares. Asimismo, debe buscarse un derecho penal no autoritario, uno que no abuse de la función punitiva. Los jueces deben estar conscientes de su rol importante en el Estado constitucional de derecho. Solo de esta manera, la ciudadanía comprometida podrá contribuir con su parte a la consolidación de una verdadera democracia constitucional.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación

La **justificación teórica**, reside en el hecho de que hasta el momento no se ha realizado un estudio integral sobre la política criminal de paranoias, prejuicios y populismo punitivo en su relación con la Sobrecriminalización en el Perú, pues la doctrina nacional esta aun en desarrollo. Se desarrollaron investigaciones breves y ellos poseen limitaciones en cuanto a la descripción y correlación de las múltiples variables que conllevan a obtener conocimientos más acabados y sistematizados del populismo punitivo como generador de la sobrecriminalización de la legislación penal.

En este sentido, este estudio busca sustituir de alguna manera la carencia que se advierte desde una concepción holística, pues no se restringirá solamente a realizar el examen actual de la doctrina sobre el populismo punitivo en su relación con la Sobrecriminalización, sino que además abordará una perspectiva crítica la indagación de la normativa nacional de carácter resaltante, para proponer algunas medidas correctivas si la situación actual lo requiera.

1.5.2. Importancia

La **justificación práctica**, radica en la necesidad de profundizar la comprensión del fenómeno de la delincuencia para poder aplicar políticas criminales correctas, pues el Estado debe tener el distanciamiento suficiente del problema para hacer un análisis de la eventual efectividad de las medidas de política criminal, que se aleje del populismo punitivo y de la instrumentalización de los hechos delictivos, hacia una vertiente técnica de las políticas criminales. En el ambiente actual, es posible notar la tendencia reivindicativa de las víctimas, el sentimiento de solidaridad social sobre el repudio a la delincuencia, el temor de convertirse en víctima y el sentimiento social de fragilidad generalizada, todo eso se amplía en el escenario mediático, lo que excluye a los expertos del debate, así se termina apoyando a

algunos políticos a distanciarse del debate técnico, persiguiendo con la intervención punitiva una forma rápida de satisfacer los intereses de la opinión pública.

La situación anterior expresa la relevancia social de la política criminal de paranoias y prejuicios en el mundo actual, por lo que es necesario estudiar detenidamente el fenómeno del populismo punitivo, sus causas y sus consecuencias, pues produce la Sobrecriminalización en la legislación penal. El fenómeno delictivo de carácter complejo requiere un estudio profundo para comprender el populismo punitivo que genera la intervención penal, por ende, es importante analizar el contexto en que se basa la política criminal, para no caer en el discurso populista. Por todo ello, es necesario realizar un esfuerzo en un estudio de la problemática planteada, sobre el fenómeno del populismo punitivo, sus causas y sus consecuencias para la intervención punitiva, sin dejar de lado la dogmática penal, ya que el contexto político tiene efectos en la legislación penal.

La **justificación metodológica**, pasa por analizar las normas legales, doctrina, y otros, que serán útiles para la aplicación de esta investigación con el fin de poder estudiar la realidad problemática en su marco original. Debido a ello, se aplicará procedimientos y técnicas de información, que serán entregadas para analizar y discutir el fenómeno estudiado, lo que permitirá mejorar el entendimiento del problema beneficiando el desarrollo de las posibles respuestas sobre lo que ocurre y sus razones. Por tal razón, este estudio persigue mostrar los aspectos críticos que existe en la aplicación de la política criminal de paranoias, prejuicios y populismo punitivo sobre la sobrecriminalización en el sistema penal vigente. Esta metodología se entrega tanto a los profesionistas como a estudiantes de educación superior por medio de un grupo de instrumentos (prácticos, teóricos) que permita la solución de problemas con el método científico, lo que origina un conocimiento confiable y válido. Estos conocimientos podrán promover el avance y progreso intelectual por medio de la investigación.

1.6. Limitaciones de la investigación.

Este estudio está limitado por el tiempo de dedicación que se dispone para la investigación, que comprende los principales aspectos que se cumplen durante su elaboración. Esto es superado por la programación realizada en el cronograma de actividades. Asimismo, existe accesibilidad a la información sobre el tema de estudio en las bibliotecas especializadas, lo que hace factible la ejecución del estudio.

De esta forma, se tiene todo lo necesario para llevarlo a cabo, tales como: elementos materiales, elementos económicos, recursos humanos y acceso al sitio de ejecución del estudio, así se pueden superar las posibles limitaciones para la elaboración del trabajo. Por tanto, se ha superado las probables dificultades para la ejecución de este estudio, dejando paso a un desarrollo correcto del estudio.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo General

Determinar si una política criminal de paranoias, prejuicios y populismo punitivo incide en la sobre criminalización de la legislación penal vigente.

1.7.2. Objetivos específicos

- Establecer si el derecho penal simbólico como parte de un populismo punitivo incide en la sobre criminalización de la legislación penal vigente.

- Analizar si los medios de comunicación como difusores del populismo punitivo inciden en la sobre criminalización de la legislación penal vigente.

- Reconocer si la clase política como voces del populismo punitivo incide en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente.

- Conocer si la opinión pública como grupo de interés del populismo punitivo incide en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis Principal

Una política criminal de paranoias, prejuicios y populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente.

1.8.2. Hipótesis Secundarias

- El derecho penal simbólico como parte de un populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente.

- Los medios de comunicación como difusores del populismo punitivo inciden de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente.

- La clase política como voces del populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente.

- La opinión pública como grupo de interés del populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente.

II. MARCO TEORICO

2.1. Teorías generales sobre el tema

2.1.1. *Los medios de comunicación*

Los medios de comunicación son un tema complejo, pues la tecnología ha superado las expectativas que tenían las personas sobre el proceso de interrelación con estos. En el mundo, se vive la transformación de las plataformas (auditivas y audiovisuales) que otorgan un nuevo modo de reconocer a los medios de comunicación masiva, los cuales nos marcan de por vida y permanecen hasta la actualidad. Los modos de transmisibilidad de mensajes de esta perspectiva o fenomenología se les denomina “medios de comunicación de masas”.

Los medios de comunicación se definen como “todos los preceptos de la sociedad que se utilizan en la propagación de la comunicación, a través de herramientas tecnológicas de difusión colectiva. En el medio impreso, se tiene a los libros, las revistas y los periódicos” (Luhmann, 2007, p. 27). De esta forma, la sociedad se basa en métodos engorrosos de comunicación, donde las personas no logran convertir en observadores omnipresentes y delegan ese derecho a determinadas personas, los cuales resultan ser los transmisores de alta cantidad de datos informativos, lo cual desencadena un rompimiento en la sociedad, entre los mismos. Por ello, los medios de comunicación masiva resultan ser espectadores en segundo orden, pues estos estudian a sujetos que observaron determinados accionares, por lo que se convierten en contempladores de segundo plano o referenciales. A pesar del avance de la tecnología actual, existe una restricción en tener cobertura sobre determinados hechos, por lo que en muchos casos se simplifican o distorsionan realidades transformando estos en una veracidad simulada (Luhmann, 2007).

En consecuencia, para lograr al entendimiento, se requiere una porción que está sustentada en principios científicos, y otra parte que es elaborada en lugares en los cuales

otras realidades, lo que genera novísimas reglamentaciones e incide en subjetividades, para producir una realidad paralela o externa.

En suma, los medios de comunicación escritos son aquellas agrupaciones singulares con finalidades comerciales, que adhieren, escogen y trasladan datos informativos unidireccional, pues ésta alcanza un numero notorio de sujetos, que se convierten en receptores. Los medios periodísticos tradicionales (los periódicos), son una de las empresas más grandes del país, y que utilizan dos medios usuales de comunicación, como la figura (en sus portadas) y textos lograr poder trasladar los datos informativos al público lector.

2.1.2. Funciones de la comunicación

Los medios de comunicación poseen tres funciones establecidas mundialmente, tales como: la función de distraer, guiar y comunicar. Según Leñero y Marín (1991), la función primordial es “guiar a los adultos en cuanto la valoración de datos informativos que les brinden a los sujetos. Pero, la real labor del periodismo es comunicar con realismo; ser la escuela postescolar o la escuela extramuros" (pp. 124-134).

No obstante, los medios de comunicación escritos (los periódicos) resultan ser un mecanismo de expansión de las noticias, y además un mecanismo para la influencia de la crítica del público, para formar una buena voluntad. Esta segunda labor se infiere después de la primera, ya que igual se busca que prensa module, forme, evidencie y guie la crítica pública (Dovifat, 1959, p. 108). como resultado, los medios de comunicación resultan ser organizaciones encargadas de forjar, transmitir, desfigurar, favorecer, esconder y guiar la crítica pública, ya que aquí se gesta, se desarrolla y se proyecta la crítica pública.

Los medios de comunicación no solo cumplen las funciones cotidianas referidas, sino que se han transformado en un operador principal en las políticas públicas y de las que resalta su trabajo, en los asuntos sobre la fenomenología delincriminal. La prensa hace una importante labor en temas de indagación criminal y se ha transformado en un intérprete más,

al contribuir en el reconocimiento y la edificación de otros intérpretes sociales y políticos, ya que, su función se modificó para influir en la crítica pública, en temas en los que los periodistas tienen escasos entendimientos.

Sin embargo, la publicidad extendida por los medios de comunicación, la publicidad-espectáculo, significa gran cantidad de peligros en todos los involucrados durante el procedimiento, principalmente el inculpaado, el cual solo puede verse revelado a un juicio anticipado e incluso a una pre-condena de los mass media. (Bravo, 2012, p. 46)

Por tal razón, los medios de comunicación no solo tienen la función de informar los sucesos de las vivencias vida cotidiana de los actores políticos, sino que se convierten en un canal de control social, en sus expresiones. En la práctica, la función básica de los medios comunicativos es la enajenación publicitaria, cubierta de datos informativos y fundada en la libre expresión.

2.1.3. La opinión pública

No hay una idea usualmente aceptada del término opinión pública. No obstante, actualmente es una palabra empleada en los diversos medios comunicativos y documentos de gobierno (Price, 1994, p. 17). La amplitud y el desenlace teórico y práctico, de las indagaciones relativas a la crítica social, el plantear de definición resulta enredado y difícil formalización. Es así que, por crítica social “se conciben en la actualidad diferentes cosas” (López, 2004, p. 45). Empezando por un enfoque instrumental, “de la crítica pública hace referencia en una respuesta verbal de un hecho singular” (Dowse y Hughes, 1975, p. 324).

Previo al liberalismo no se puede hablar de apreciación crítica social, debido a una serie de hechos. En primer lugar, se puede afirmar que, en la fraccionada población estructurada en base a organizaciones corporativas, resulta ser una sociedad de asociaciones y comunidades, en la cual no se puede establecer un provecho global. Se

debe exterminar ese orden para que pueda aparecer en la sociedad un interés colectivo. En segundo término, el procedimiento secularizador, la desacralización del mundo, resulta ser un requisito absoluto. Existía opinión pública cuando desaparecieran todo tipo de obstáculos teocráticos. En tercer lugar, se necesita una normativa legal de las libertades, en específico de la libertad de expresión, para que con ello la crítica social logre su surgimiento y se manifieste (López, 2004, p. 46).

En este sentido, la libertad de pensamiento, tal como toda libertad actual, resulta ser conciencia de sí mismo. Solamente quien posee pensamiento de libertad, tiene la capacidad de aceptar como libres a los otros sujetos. La tendencia global, la temporalidad y la normativa legislativa de libertad resultan ser requerimientos esenciales para que se pueda hablar de crítica pública.

Por su parte, López (2004) señala:

El criterio público se constituye “como declaración del raciocinio social, como expresión de los deseos naturales de las personas, pues sirva como criterio ordenador de su conducta. Por ende, la opinión pública es el único patrón de certificación de lo que afecta a la sociedad. Únicamente, si las agrupaciones colectivas se inspiran en la opinión pública, atienden a sus diversos asuntos y se rigen en base a sus expresiones, se logrará aceptar que dichas agrupaciones se encuentran legitimados para iniciar. (p. 50)

A entender de Rosas (2013), la apreciación pública se configura en dos dimensiones interrelacionadas. En primer lugar, dimensión, apreciación pública exterioriza las apreciaciones generales del público, que se deben recoger y difundir por los medios de comunicación. En segundo lugar, la dimensión, “la opinión pública requiere de los medios de comunicación, que deben poseer temas de tendencia global, considerados como los desasosiegos impostergables y dispersos de la población, como su principal objeto de

atención” (p. 71). De modo que, “el criterio público se debe cubrir de un requisito necesario en una nación social de derecho, que resulta ser la opción de comunicar y de comunicarse con total libertad” (Lozano, 2007, p. 38). Por ello, “los medios deben permitir masivamente el ingreso de datos informativos y criterios sobre los temas públicos de alcance global para la población, debido a la importancia de la materia abordada y además por la representación de los sujetos que participan en los debates y discusiones” (Rosas, 2013, p. 71).

Cotidianamente, es equivocado señalar los argumentos de los medios y la apreciación pública como lo mismo. De modo que:

Si los medios de comunicación realizan correctamente su función, relacionan los criterios de las personas y le brindan datos informativos oportunos para que el público se informe, y no se conviertan en mecanismos de publicidad. Por ello, ya no queda evidente su punto de vista o en contra de la apreciación pública. (Lozano, 2007, p. 38)

En suma, la definición de pública obedece a un arduo procedimiento de comunicación, con cimientos democráticos y de determinaciones políticas, orientadas a analizar una fenomenología o tema de alcances generales. De ahí que, el intercambio comunicacional solo se concibe como un puro mecanismo que permite el acto controlar criterios y solicitarlos. Es así que, la comunicación se debe someter al debate público, produce un conglomerado de derechos y obligaciones a las imágenes políticas, los medios de comunicación y los sujetos de una comunidad (Price, 1994).

2.1.4. La concentración de medios de comunicación

La concentración es un problema vinculado plenamente al molde económico que orienta el sistema político estatal, es decir, al modelo capitalista. Las empresas poseen la última finalidad de aumentar los beneficios, ya que a mayores incrementos la opción de más beneficios resulta coherente, ello gracias potenciales economías de alcance o sinergias y de las economías de escala, y baja competitividad al reducir la cifra de actores del mercado

conjuntamente con las economías de escalas y sinergias, que se encuentran en la búsqueda de un grupo de objetivos, tales como: “incremento de la competitividad, facilidad de accesos a los mercados y condiciones adecuadas para el financiamiento del mercado, disminuir considerablemente la competencia, transformarse en un interlocutor favorecido frente a los poderes y creación de límites de ingreso a novísimos competidores” (Becerra, 2014, p. 34).

De esta forma, las empresas que pretenden incrementar su margen de ganancia y disminuir sus precios de elaboración, se orientan a unir esfuerzos y constituir compañías, para hacer competencia en el mercado diariamente y hacerlo más competitivo. Es decir, económicamente, la concentración “no siempre resulta perjudicial en la competencia, aunque genera un monopolio de mercado ya que existe la posibilidad de ingresar a ese mercado gracias a novísimos actores, ello según la teoría de los competidores potenciales” (Becerra, 2014, p. 35).

En el tema de la centralización de medios de comunicación, primeramente, se puede visualizar, por ejemplo, la operacionalización de centralización o incorporación empresarial, esto, resulta ser las adquisiciones o mezclas de consorcios. En segundo lugar, la centralización resulta ser mención a la centralización de propiedad. En tercer lugar, se refiere a la centralización de mercado. En cuarto lugar, se refiere a la centralización de público. En quinto lugar, con un origen político, se concibe como la concentración o acumulación de los poderes en una o pocas entidades desde el manejo de algunos medios de comunicación. (Becerra, 2014, p. 36)

Por ello, la concepción de la concentración es unívoca, por lo que la aglomeración resulta ser “una idea y realidad opuesta a la variedad surgida como una negativa a la variedad” (Méndez, 2004, p. 47). De modo que, la concentración se considera como la negación de la pluralidad, que es marca diferenciada de la libertad de opinión en el referido campo. En este marco, sin la diversidad de dicciones y apreciaciones, los medios de

comunicación masiva no logran el desarrollo de un papel positivo en un estado de derecho, ya que la diversidad es una norma básica inmersa en las políticas referidas a los medios de comunicación social.

En la dinámica de los medios de comunicación, se puede observar que diferentes competidores elaboran la figura de fusión y adquisición para lograr el mejoramiento de su postura dentro del mercado con el fin de lograr una elevada cantidad de consumidores. Estas operaciones en un mercado constituido con una minoría de actores económicos producen el resultado llamado ‘concentración’ (Rodrigo, 2001, p. 82).

La concentración que no es regulada adecuadamente en un cierto sector deriva en oligopolios, y en el peor de los casos, en monopolios. Lo mencionado puede darse de forma vertical: “por medio de un conglomerado que ejerce control de un conjunto de agrupaciones económicamente independientes en los diferentes niveles de producción de un producto. Horizontalmente, al realizarse la fusión de diversas empresas con igual nivel de producción” (Rodrigo, 2001, p. 84).

En suma, la concentración de medios es el “aumento presencial de las empresas o de una disminuida cantidad de empresas de comunicación en cualquier mercado como efecto de diversos procedimientos probables, como adquirir, fusionar, realizar convenios con diversas compañías o inclusive la desaparición de competencias” (Moragas, 1986, p. 30).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La política criminal

2.2.1.1. Concepto de política criminal. La política criminal no es una definición errada, ya que a través de sus memorias se le ha asignado diversos conceptos. De ahí que, las crónicas de la política criminal “resultan ser una realidad de la trayectoria de la comprensión del hombre sobre el delito y su reacción a él” (Zúñiga, 2000, p. 68). La terminología de

política criminal se ha utilizado desde el siglo XVIII en diversos aspectos, con dicho enredo fue perdiendo su sentido semántico.

La política criminal se concibe como “el logro y la ejecución de criterios directivos en el campo de la justicia penal” (Villavicencio, 2006, p. 27). Desde un enfoque jurídico, Zipf (1979) conceptúa “la política criminal como ciencia legal estatal” (p. 2). A entender de Jescheck y Weigend (2014), la política criminal es el modo de “encaminar al Derecho Penal para poder lograr el modo adecuado su misión de resguardar la colectividad” (p.30).

Desde un enfoque político, la política criminal es el “conglomerado de mecanismos con los que se organiza las respuestas a la fenomenología criminal” (Delmas-Marty, 1986, p. 19). Villavicencio (2006) extiende la esfera de entendimiento al precisar que “es una disciplina con sustento empírico que es porción de la política jurídica estatal, que conforma su política general. La política criminal se entiende cómo un organismo de origen práctico y teórico” (p. 27).

La política criminal es una disciplina práctica que se concibe como una colectividad de criterios para utilizar en el proceso de la criminalidad. La práctica de la política criminal se compone del conglomerado de accionares empíricos organizados y ordenados para el resguardo de las personas y la sociedad para evitar el delito (Silva, 2000, p. 37).

En sentido amplio, la política criminal se establece como la política legal en la esfera de la ley penal. En sentido estricto, la política criminal conforma el derecho penal de la forma más eficiente para que logre sus actividades de salvaguardar a la población. Por ello, se realiza el fijamiento de las causas del delito, se busca verificar la efectividad de los castigos penales, se establece las limitaciones hasta donde llegue el poder del legislador, con la finalidad de recortar lo menos posible la libertad y las garantías de las personas. Por ello, se deben redactar las normas penales de modo correcto, pues el derecho penal material (Velásquez, 2013, p.23).

En rigor, una función estatal que comprende “coordinación, disciplina y organización de la vida social, para alcanzar que la sociedad tenga estabilidad y prospera, se debe poner fin a los enfrentamientos, actividades de tensión colectiva o individual” (Hurtado, 2005, p. 59). Por ello, “la respuesta estructurada de la sociedad ante los accionares delictuosos (lato sensu) se le llama política criminal, por lo que todo sistema social tiene su política criminal” (p. 59).

A entender de Prado Saldarriaga (2016), la política criminal es un sistema de vinculación objetiva, estrategia, decisión de gobierno y organismos públicos, que poseen por fin común el prevenir y controlar las problemáticas de criminalidad que enfrenta la sociedad en determinado momento. De modo que, la política criminal resulta ser una expresión certera de la Política General del Estado, que se vincula de forma directa con los moldes y proyectos de desarrollo que propugnan y aplican los que están en el poder (p. 43).

En esta línea, Binder (1999) precisa que “la política criminal resulta ser el grupo de determinaciones referidas a las herramientas, reglas, estrategias u objetivos que otorgan regulación en las coerciones penales, y son parte del grupo de actividades políticas de una comunidad” (p. 45).

En suma, la política criminal se debe analizar empezando por el poderío estatal, para organizar un grupo de métodos y luchar contra el crimen, -que es parte de la fenomenología social, y coartar el ejercicio de la coerción penal, que emplea herramientas como la ley penal y procesal penal.

2.2.1.2. Concepciones de la política criminal. La expresión política criminal ha progresado con el tiempo bajo el influjo ejercido por los penalistas, que privilegiaban el delito, y correccionalistas enfocados en la rehabilitación del criminal, sin considerar ninguno de ellos, la relación que existe entre la delincuencia y el desarrollo, al ignorar el cambio de la forma de sociedad como requerimiento vital en la disminución criminal. Los diferentes

enfoques producen diversas definiciones, que aumenta la dificultad para establecer la Política Criminal, que posee múltiples enfoques que se acomodan en dos grupos.

A. Concepción restringida de la política criminal. En sentido restringido, la política criminal se concibe como la agrupación sistemática de los principios básicos por los que el Estado debe mantener el enfrentamiento contra la criminalidad a través de leyes penales, su interpretación, su empleo, el incremento o disminución de sanciones, las mismas que requieren de la situación de la política y social de cada tiempo. En este grupo (Letner, 2006, p. 169).

Von Liszt (1988) considera a la política criminal como el englomerado sistemático de los principios, originado en investigaciones científicas de lo que origina el delito y de los efectos de las sanciones, conforme a los cuales el Estado debe realizar “el enfrentamiento contra el delito por medio de la pena y de las instituciones con ella relacionadas” (p. 292), En tanto que, Jescheck (1972) indica que si el derecho penal debe cumplir con su misión de resguardar a la sociedad, entonces la política criminal se debe encargar de la remodelación de las normativas legales-penales (en forma amplia) (p. 13).

Asimismo, Jiménez (1964) afirma que la política criminal es el compuesto de principios basados en la indagación científica del delito y de la eficiencia de la pena, a través de los que se combate contra el crimen, mientras que, Langle (1927) señalaba que la Política criminal tenía la función de precisar la finalidad del sistema penal para producir un marco normativo acorde a los requerimientos. De ahí, surge sus dos funciones, crítica y legislativa (p. 174).

En términos de Antón Oneca (1986), la ciencia del Derecho Penal resulta ser Política criminal, en el sentido que es crítica de las organizaciones en actividad y de la disposición de su propia modificación, en atención a sus ideas jurídicas, las que se conformarían de acuerdo con los cambios de historia y cultura (p. 25).

B. Concepción ampliada de la política criminal. La política criminal se concibe como la respuesta social y estatal frente a la criminalidad, lo que significa las diferentes contestaciones estatales y de la Sociedad Civil establecen para combatir el fenómeno delictivo. Desde el enfoque de la criminología, la política criminal posee un enfoque extenso, pues comprende las políticas jurídico-penales y las políticas sociales, cuyo propósito es prevenir o amenorar la delincuencia y mitigar los costos sociales de este (Barberet, 2019, p. 222).

Desde esta postura, la Criminología Crítica entiende que una política social de dimensiones transformadoras viene a ser una política ideal para enfrentar la criminalidad. La mejor manera de atacar y prevenir los actos criminales debe ser el logro de los requerimientos necesarios para una vida digna que impida el renacimiento de las conductas indeseadas de vida que impidan el surgimiento de conductas indeseadas. (Martínez, 1990, p. 10)

Bustos Ramírez (2012) manifiesta que política criminal es el poderío que define los procedimientos de criminalidad en la sociedad y, por ende, de encaminar y arreglar el sistema social en torno a la problemática criminal. De modo similar, Romagnosi (1956) precisa que la única medida generalizada para la prevención de las oportunidades de aplicar el Derecho Penal se encontraba fuera del mismo (p. 337).

La mejor política criminal reside en la conciliación favorable en la prevención general de la mejor forma posible la prevención general, la prevención especial encaminada a la integración social y la limitación de la pena dentro de un marco normativo. Por ello, la política criminal no es solamente elegir penas eficaces para prevenir los actos delincuenciales, sino también el conglomerado de cuestiones primordiales que según la Constitución y el Código Penal son una guía para fijar y desarrollar los fundamentos de la pena (Roxín, 2000, p. 58).

La política social como elemento de la política criminal se enlaza con prevenir primariamente la búsqueda de la contraposición de los supuestos que producen el delito, y cuyo fin es la reinserción de los sujetos a la comunidad. En tanto que, la política penal se orienta a enmendar las consecuencias de la socialización, lo que presupone un proceso de resocialización que debe ejercer el sistema de justicia penal.

2.2.1.3. Objetivos de la política criminal. El objetivo de la política criminal no solo es enfrentar el crimen, sino también la prevención, la represión del delito y la reintegración social del delincuente. Por ello, el objetivo de la política criminal se basará en dos factores fundamentales, primero, el tipo de estado, pues en un Estado Totalitario cuyo objeto versará disminución de la criminalidad, en tanto que en un Estado democrático el objetivo versará en prevenir la delincuencia; y en segundo lugar, la decisión del poder político o económico, que determinara que bienes son materia de protección.

Según Von Liszt (1988) resalta que la objetividad de la política criminal resalta en la supresión de las penas cortas de prisión y el empleo constante de multas cuando la condena fuese condicional, de ser el caso la aplicación; la ejecución de medidas educativas para jóvenes delincuentes; además del empleo de políticas que creen mayor enfoque a los problemas mentales de la sociedad.

Las tendencias actuales de la política criminal poseen el objetivo de lograr la reducción de los actos violentos y la criminalidad, para combatir la desigualdad económica-social y cultural que son vistos como supuestos establecidos de la delincuencia. De ahí que, el objeto de la política criminal comprende cuatro elementos: prevenir, repeler, resolver y el tratamiento de la fenomenología delictiva, esto significa que, el objetivo de la política criminal es el combate de los actos delincuenciales por medio de repeler y prevenir del delito.

2.2.2. El Sistema penal

En 1789, se produce la revolución francesa y el pensamiento ilustrado del siglo XVIII, por lo que, en el campo teórico el poder del estado pasa a ser controlado y limitado. Desde ese momento, “el derecho penal se comienza a considerar como un instrumento de defensa de los valores fundamentales de la sociedad, que solo se debe emplear contra ataques muy graves a esos valores y de un modo controlado y limitado por el imperio de la ley” (Muñoz, 2007, p. 106).

La vigencia de esa idea es un deseo importante no siempre satisfecho en la práctica, pero su reconocimiento a nivel formal significó un progreso inevitable ante el derecho penal del régimen antiguo. Posteriormente, la relevancia se demostró con la exteriorización del Estado totalitario interrumpió en el campo de lo punible, causando amenaza con sanciones drásticas vistas de un enfoque ético social y eliminando una parte entre la acción cometida y la sanción que se aplica. (Muñoz, 2007, p. 106)

El sistema penal es una unidad político criminal conformada por el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal.

Si bien la función material y formal de cada uno de ellos es diferente, pues el derecho penal establece deberes de obrar o de abstenerse de obrar con la sanción respectiva para la conducta desviada, y el derecho procesal penal regula las acciones que constituyen el proceso idóneo de verificación del accionar del Derecho Penal y sus desenlaces jurídicos. (Maier, 1996, p. 145)

El sistema penal posee como una representación al poder punitivo, por lo que, solo existe un sistema como tal, claro ejemplo el derecho a la libertad individual, ya que señala la existencia y las garantías jurídicas y políticas, que eviten la privación de la libertad, o su privación injusta según lo señalado en la ley.

Un sistema penal o sistema de justicia penal es “el conglomerado de agrupaciones relacionadas con el ejercicio de la coerción penal y la sanción del estado” (Binder, 1999, p.

41). Así, el sistema penal se encuentra integrado por un dogma jurídico penal, la política criminal y la criminología.

El dogma penal comprende una indagación general, abstracta, sistemática, crítica y axiológica de las leyes del derecho penal positivo. La política criminal es el logro y la realización de criterios directivos dentro de la esfera de justicia penal, por lo que se requiere de moldes para lograr una mejora en la justicia penal y combatir la criminalidad. (Villavicencio, 2006, p. 23)

En suma, el estado está integrado por una agrupación de agrupaciones públicas, basados en criterios unidos en diferentes campos, como económicos, sociales y políticos. El sistema penal se constituye por “una porción de estrategias y mecanismos de enfrentamientos ante la criminalidad, por medio de políticas públicas, que influyen en el comprendimiento de la fenomenología criminal” (Binder, 1999).

2.2.2.1. Derecho Penal.

El Derecho Penal es el engolado de normativas y disposiciones legales que regularizan el ejercicio del poderío de sancionar y prevenir que realiza el estado, al establecer la definición del delito como supuesto del accionar estatal, y la responsabilidad del sujeto activo, por ello la infracción de la ley se asocia a una sanción finalista o una medida de aseguramiento. (Jiménez, 1964, p. 18)

A entender de Roxín (1997), el Derecho penal “se conforma de la totalidad de normas que regularizan los supuestos o desenlaces de conductas señaladas con sanciones o medidas de protección y corrección. Los supuestos son las descripciones de conductas delictuosas” (p. 42). La semejanza entre pena y medida es el efecto inmediato de un accionar, “conlleva al establecimiento o configuramiento de las sanciones o de la imposición y el cumplimiento de la medida de protección” (Roxín, 1997, p. 41).

Según el maestro Villavicencio (2017), el derecho penal es “el conjunto de normas jurídicas que establecen ciertos accionares como delito o como faltas, para disponer el establecimiento de sanciones o medidas de protección” (p. 23). De modo que, es un mecanismo empleado por los estados como un proceso de criminalización y como control social.

De esta forma, el Derecho Penal es el medio más lesivo para las personas, en cuanto a la limitación de derechos fundamentales como la libertad, que solo se debe aplicar cuando sea plenamente necesario, o como ultima ratio, ello solo en aras de ser necesario y previamente fundamentado para la solución de discrepancias sociales. (Villavicencio, 2017, p. 23)

De modo que, el poder punitivo no es un fin en sí mismo, pues “el estado debe organizar a la sociedad para que el fin último deba ser el respeto irrestricto de la persona, y que los mecanismos empleados para controlar la conflictividad” (Hurtado, 2005, p. 9).

En efecto, el fin del derecho penal es la tutela de bienes jurídicos constitucionalmente consagrados, ya sean individuales o grupales o valores reconocidos de modo expreso o de forma implícita por el marco normativo, que sean requeridos para elaborar la finalidad en el funcionamiento total o parcial de un sistema social, su tutela por medio de las sanciones debe respetar los principios constitucionales, que se encuentren dentro del marco normativo. (Hurtado, 2005, p. 24)

2.2.2.2. Derecho penal simbólico. La política criminal moderna presenta nuevos enfoques en la aplicación del derecho penal y sus fines en la sociedad. Así, se logra poner en evidencia que la “restricción del estado no posee como única función una función evitar o minimizar la conducta prohibida, sino que tras ella existen valores culturales y morales que son símbolo un estilo de vida determinado” (Hassemer, 1991, p. 18).

Por ello, las leyes con un carácter puramente simbólicos “son extremadamente recurrentes” (Hassemer, 1991, p. 19). Como ejemplo, se citan normas que generaban controversia, tales como: La ley contra el aborto como una exigencia moral de la mujer a su determinación y su descendencia, la confirmación de la prohibición de matar, y las leyes contra el terrorismo, con la finalidad de calmar el medio y las propuestas públicas (Hassemer, 1991, p. 20).

Mediante el estudio de la expansión del derecho penal, con el resurgimiento del punitivismo, el Derecho penal no sólo se evidencia como instrumento para generar tranquilidad con la impartición de sanciones dirigidas a no ser aplicadas, debido a la “existencia de procesos de criminalización, esto es, la inclusión de normativas penales novísimas con la finalidad de propugnar su eficaz aplicación con toda determinación, en procesos que conllevan a normativas penales nuevas para ser aplicables o para endurecer las penas en normativas que ya están vigentes” (Cancio, 2003, p. 69).

Como ejemplo, de esta medida político criminal, es el conocido ‘Three Strikes’ estadounidense, que es la aclimatación de las bases del juego de béisbol, que posee como reglamento general, si realizas tres fallas de la bola te eliminan del juego. En el campo jurídico, se orienta a los sujetos que continuamente realizan una conducta ilícita, que genera que las acciones que carecen de alcance criminal grave, tal como lo es la posesión de drogas u otro tipo de delitos de poca gravedad, sean castigados con 25 años de cárcel, cadena perpetua y hasta la muerte del condenado (Cancio, 2003).

En rigor, la fenomenología del derecho penal simbólico no supone ser entendido como una problemática de inconsistencias entre los efectos que se buscan conseguir, y lo que realmente se logra, pues “la crítica del derecho penal simbólico no surge por pretender de asegurar la relación entre las programaciones de determinación legislativa y las consecuencias logradas” (Díez, 2013, p. 163). Por ello, “es acertado observarla como una

problemática de deslegitimación de la actuación penal por no tener tal legitimidad en una porción de las consecuencias producidas o de mayor significación” (Díez, 2013, p. 164).

En el ámbito legislativo, se logran apreciar diferentes determinaciones, que se caracterizan por realizar un abandono del fin de la normativa penal, la cual versa en evitar los perjuicios y riesgos graves, y el rebuscamiento a los bienes jurídicos tutelados, dejando de lado el fin básico de la intervención penal.

De modo que, las leyes reactivas tienen el fin de exteriorizar el veloz destello ante las acciones del legislador frente al surgimiento de nuevas problemáticas; las leyes señaladas expresan el reconocimiento del legislador con ciertos temas de las personas, como el caso del acoso sexual en el código penal español; las normativas manifestadas buscan aclarar plenamente los valores correctos sobre una esfera social; las normas principales expresan básicamente la validez de algunos principios de cohabitación como el particular delito de negación de hechos históricos. (Díez, 2013, pp. 165-166)

En rigor, hay normativas legislativas que rebasan la naturaleza subsidiaria de la normativa penal, buscando darle un atributo educativo al sistema, con la finalidad de concebir una percepción adecuada a las personas, lo que en diferentes ocasiones no se asemeja a la actualidad.

Así, las leyes activistas que suscitan en la comunidad la seguridad de que se está realizando algo ante la problemática, una clara ejemplificación es el caso de la innovación del delito de omisión de asistencia familiar; leyes pacificadoras que buscan tranquilizar las respuestas emocionales que determinados hechos producen en la población; leyes autoritarias que buscan generar la impresión de que se encuentran la capacidad coactiva del estado, tal es el ejemplo de la estructura punitiva de los delitos referidos a las drogas. (Díez, 2013, pp. 168-169)

Como resultado, “la difusión de esta clase de normativas penales, en el campo de la implantación y cumplimiento de las sanciones por medio de las disposiciones judiciales y carcelarias respectivas es más clara diariamente” (Díez, 2013, p. 170).

En la actualidad que se vive en el mundo, con ciertas características propias de cada región de Latinoamérica, es la proporción sobre el empleo de políticas criminales que es extensa. De modo que, el derecho penal simbólico se debe analizar en base al enfoque del aumento del punitivismo, pero lo alarmante es que derecho penal simbólico no solamente reconoce un hecho en específico, sino que además hace el reconocimiento de un autor específico, quien se define como diferente y no igual.

2.2.2.3. Derecho Penal del Enemigo. La señalada teoría establece una simbólica diferenciación entre dos sujetos, de una parte, el “sujeto” que posee deberes y derechos; y, por otra parte, ‘el adversario” quien no posee estatus por el estado. Así, este último “posee su nacimiento en el derecho romano, pues esta definición se traslada a la diferenciación entre el inimicus y el hostis; el inimicus era el adversario particular” (Zaffaroni, 2006, p. 22). El hostis, adversario o misterioso “no ha ausentado jamás de la realidad operativa del poder punitivo, tampoco de la teoría jurídico penal” (Zaffaroni, 2006, p. 24).

Durante su proceso de transformación, se logró situar en occidente, ello fue acogido por diferentes intérpretes políticos, filósofos y teóricos que lo aplicaron a la teoría jurídica del Derecho Penal. Sin embargo, se reintrodujo concretamente desde los efectos del 11 de septiembre de 2001, tras el derrumbe de las torres gemelas que significaron el previo y posterior ingreso en vigencia de un renovado Derecho Penal, promovido por Jakobs (2015). A entender del maestro Pastor (2009), la estructura descrita por Jakobs tiene ciertas figuras que resultan inherentes del derecho penal de personas y un diferenciado derecho penal del adversario. El primero se aplica por el órgano estatal a los que resultan autores de delitos que no colocan en amenaza la existencia del orden jurídico, ya que continúan manteniendo un

vínculo al derecho penal, ya sea porque han sido reinsertados a la sociedad o porque les corresponde el pago de una reparación civil, ello hace que mantengan un nexo con el derecho.

En tanto que, el derecho penal del adversario es una opción dentro del sistema punitivo, que se aplica a quien admite la legitimidad del ordenamiento jurídico, por lo que ante los adversarios se pone en práctica derecho de régimen diferencial o excepcional, ya que este sistema se ha desenvuelto concretamente en temas relacionados con el terrorismo, tales como: la criminalidad económica, criminalidad organizada, los delitos sexuales y el tráfico de drogas (Pastor, 2009).

El derecho penal del adversario se identifica por determinadas singularidades. Primero por el extenso adelanto de las sanciones, es decir la vista de un sistema jurídico- penal es exploración (el origen versa en un suceso futuro), en vez de resultar evocador (el origen versa en un suceso cometido). Segundo, las sanciones señaladas son elevadas en base a la proporción, en especial, la anticipación de la barrera de punición no se toma en consideración para amenorar de acuerdo con la sanción advertida. Tercero, ciertas garantías procesales son condicionales o a veces eliminadas (Cancio, 2003, p. 80).

Como resultado, el Derecho penal del enemigo es una definición doctrinario y político-criminal que hace mención a un subsistema penal, cuya premisa primordial es la inocuización de ciertos tipos de infractores basado en el grado de peligro que demuestre, lo que se demuestra en la normatividad de algunos delitos que poseen carga emotiva, así es el caso de los delitos contra la libertad sexual, el terrorismo y el crimen organizado. Según, el profesor Cancio (2003) señala que el Derecho penal del adversario resulta ser una reacción de lucha del marco jurídico frente a sujetos particularmente señalados como de alto peligro.

2.2.2.4. Derecho Penal Mínimo. La modificación de la estructura punitiva se vivió en Europa en el siglo XVIII, por lo que Beccaria (2015) estableció “las bases de un programa de

política criminal cuya piedra angular sería la legitimación del derecho a sancionar en atención del contrato social, la necesidad de intervención como criterio material, que sólo busca justificar la violencia del estado de ser necesaria para preservar el ordenamiento político” (p. 10). Carrara (1983), precisa que “si al derecho penal se le otorga una función de defender el derecho, lo que resulte excesivo o sobrepase el fin resultaría ser una vulneración del derecho, ya que todo lo excesivo es injusto y tirano” (p. 7).

De esta forma, el estudio de la exigencia de las sanciones es un comentario esencial para imponer una pena, lo que se podría entender como un criterio de legitimación, de acuerdo con ello, “sólo se necesitará la actuación penal cuando resulte ser mínimo requerido para impedir el estado de origen hobbesiano, donde prevalece la ley del más fuerte, en otros términos, lo necesario sería lo útil” (Ferrajoli, 1995, p. 112).

El profesor Velásquez (2013) precisa que “las modificaciones en los modos de sanción que incorpora a la actualidad emergente han conllevado a que dichas reformas obedezcan al espíritu humanista de las propuestas de Beccaria” (pp.31-32). Resulta relevante “un equilibrio entre la humanidad de las penas y el respeto a la dignidad de la persona” (Ferrajoli, 1995, p. 114). Esto significa que, el derecho penal se concibe como sistema de garantías de la persona, que no concibe actos arbitrarios ni excesivos, con el fin de reducir la violencia punitiva.

En consecuencia, el derecho penal mínimo no resulta ser una determinación injusta de sus defensores, sino proviene concretamente de la Constitución Política, ya que, en un estado de derecho, se concibe que el derecho penal debe ser medido, es decir, un derecho penal mínimo.

2.2.3. *Populismo punitivo.*

2.2.3.1. Concepto de populismo punitivo. La expresión populismo punitivo designa a las políticas que los gobiernos democráticos desarrollaban con la finalidad de “gobernar en

base al temor”. La política criminal actual se sustenta en el aumento de sanciones, pues es un mecanismo muy empleado por los gobernantes para ofrecer una posible respuesta a la problemática delincuencia, manejando las emociones de los sujetos al manipularlos con facilidad, con frecuentes soluciones mágicas señaladas por los medios de comunicación, además de la idea de prevención que se señalan para disminuir los exuberantes índices de delincuencia (Simon, 2012).

El populismo penal nace como una respuesta política a las preocupaciones inherentes de los tiempos actuales, que se evidencian en el aumento de la delincuencia y en el punto de vista sobre inseguridad. Las políticas criminales y las políticas de seguridad pública se conforman a desde las necesidades en juego de diferentes grupos: los actores políticos, la opinión pública y los medios de comunicación, quienes en reiteradas ocasiones surgen desde la “crisis el requerimiento de señalar resultados rápidamente” (Dammert, 2009, p. 21). De ahí que, el punto de vista del incremento de las sanciones de prisión posee unas consecuencias directas en cuanto a los índices de delincuencia, pues ser duro con el delito produce efectos electorales, en estos casos se asocia lo político con lo penal, esta conexión evidente ha sido muy analizado, quedando claro que los partidos políticos acogen discursos de sanciones drásticas contra el delito para seducir a los electores (Garland, 2008, p. 30).

2.2.3.2. Rasgos del populismo punitivo o neopunitivismo. Para comprender el populismo punitivo, se debe comprender lo señalado como populismo penal, que normalmente llama a la población como una base electoral y como una autoridad legítima, sin buscar organización y movilizarlo por encima de eso. Esto lo realiza por medio de la ira de los perjudicados directos o indirectos, además de los sujetos que poseen una emoción de enojo que produce una resistencia contra los comportamientos desviados o contrarios a la sociedad, junto a la data informativa prevista por las autoridades en la cual muestran una actualidad aterradora y muy dura.

Un modo de funcionamiento de la justicia penal pone en un primer lugar la labor de “exteriorizar”, la colera y el rencor producido por el delito en el público mediante la sanción, sin buscar la reducción del delito (Garland, 2005, p. 42). El populismo punitivo considera el empleo de las sanciones en aras de los sentimientos de la sociedad que se hallan generalizadas, no se busca minimizar las penas ya que ello responde a un sentimiento de generalizado, que busca soluciones para las problemáticas que se viven constantemente por la inseguridad.

En realidad, el populismo punitivo no comienza de un real origen resolutivo del verdadero problema de la sociedad, solo da espacio a la realización de lo que solicita la población, resulte bueno o malo por el simple hecho de señalar una simbolización con el derecho penal, colocando sanciones más drásticas o señalando nuevos tipos penales y ello, a raíz de la ola de sucesos delincuenciales.

De igual forma, Prats (2016) señala:

El populismo penal “resulta ser la forma más desarrollada por actores políticos y funcionarios del sistema penal, orientada, a solucionar las problemáticas que subyacen de la delincuencia y la incertidumbre, pero realmente es un acuerdo demagógico para producir en la conciencia de los ciudadanos y el requerimiento de poner en práctica sanciones severas medidas extremas de “mano dura” y “tolerancia cero” a quienes incumplen las normas, así sea en ilícitos de escaso, teniendo en cuenta que son contestaciones indirectas, que se basan en sondeos no seguros, que están alejados de reducir la cifra delictiva, pues la aumentan de modo incontrolable.

El populismo punitivo no se sustenta en los bienes jurídicamente protegidos, sino que su primordial esencia es el miedo y la inseguridad de la ciudadanía actual, pues las reclamaciones de la sociedad muestran las acciones negativas que posee toda sociedad y toda persona, los produce o los crea. En cualquier crimen, los sujetos satanizan a los involucrados

en un delito de fuerte colisión (Bauman, 2018, p. 31). Dentro de las grandes metrópolis, en realidad existen acciones de carácter drástico, que tienen un propósito noble (con numerosas acciones severas para mejorar la sociedad), ello ocurre con la puesta en práctica del populismo penal como modo de política criminológica de un estado.

La ideología punitiva posee como un impulso a los juicios mediáticos de la actualidad, la ineficiencia de las organizaciones de administración de justicia y, la incredulidad social que ellas mismas tienen, lo que produce gran valor para quien representa la alternativa popular y para quienes operan en las fiscalías y las judicaturas, por ello no se requiere la eficacia de las sanciones o sino la legitimidad del poder público.

2.2.3.3. La criminología mediática y la cultura del miedo. La criminología mediática persigue un discurso legitimador, basado en la edificación del temor, que es equivalente al discurso académico, que alimentan los medios de comunicación; si bien es cierto buscan el rating, no importa la verdad sino lo que ofrece, más resaltante lo que logra impartir y captar de la mente humana. Todo es apariencia, es un lenguaje simbólico, crea satisfacción en la petición pública, pues los medios de comunicación masiva plantean un mensaje mediático, mediante prensa como imágenes.

La criminología mediática construye “el mundo paranoico en base a técnicas de neutralización, que pueden ser discursos más o menos sofisticados” (Zaffaroni, 2011, p. 577). Este tipo de criminología establece un escenario esquizoide, crea un adversario y trasmite un mensaje a la población. Los medios de comunicación son inmensas empresas corporaciones que responden a inmensas disposiciones dentro de un geo mercado que consume todo lo que encuentra. Por ello, la política solamente no se encuentra incrustada por dirigentes escogidos por elección popular, sino que versa en tres poderes estatales.

En la criminología mediática, solamente versan dos bandos los buenos y los malos, “lo que da la creación de un conjunto de sujetos decentes ante un grupo de criminales que se

identifica por medio de estereotipos” (Zaffaroni, 2000, p. 218). Ello permite, que se infunda un temor palpitante el cual ya existe dentro de la persona en el mundo actual, ya que constantemente vivimos con el temor de ser sujetos de actos criminales, mientras que los verdaderos se hallan en libertad, logran escapar de la justicia por la carencia de normativas, lo cual logran un sentimiento de inseguridad y pavor por los actos que se comenten diariamente.

El maestro Zaffaroni (2000) afirma que “si el sistema penal tiene la función real de canalizar la venganza y la violencia difusa de la comunidad, es necesario que las personas crean que el poder punitivo está neutralizando al causante de todos sus males” (p. 215), usualmente toda la sociedad se encuentra indefensa ante la realidad que existe, no la acepta, piensa que al evadir esa cotidianeidad violenta, su percepción de la violencia difusa se modifica o se reduce, lo cual no es verdad, se hace una quimera de una realidad repetitiva, y de la solución evidente de las causas de los problemas humanos.

A entender de Bauman (2018), el temor es una fuerza que empuja al sujeto (p. 16), pues el temor posee algunas direcciones que producen dolor, es el poder de la naturaleza, que en muchos casos no se logra aclarar y entender, ello genera que la persona no logre adaptarse fácilmente, debido a la debilidad de la formación como sujetos, y a las carencias de relaciones sociales, en el núcleo familiar, en la comunidad y el propio Estado, ya que para los sujetos tener el derecho a la libertad se opone a la falta de seguridad.

La criminología mediática se nutre de lo que pueden ofrecer los medios de comunicación, básicamente de representaciones, lo que permite aclarar que al inicio solo se señalaba, tales ganancias para la clase política. Ello, conforme al término neopunitivismo de Zaffaroni, se ha rechazado el punitivismo penal del estado de bienestar, pues en estos tiempos modernos, esta clase de criminología es una doctrina de amplia y constante evolución cognitiva.

2.2.3.4. Efectos del populismo punitivo. Las relaciones que se establecen entre el derecho penal con la comunidad han producido un cambio en el proceso político y legislativo, como resultado del influjo del populismo punitivo en las iniciativas penales, lo que genera ciertos efectos.

El primer efecto es la invasión del legislador en el campo de la aplicación del derecho. La reducción del arbitrio judicial al momento de sustituir la pena, o las leyes que regulan mínimos obligatorios en el castigo, que se precisan con el fin de ser una guía para condenar, le reduce al juez experto en derecho penal y quien guarda relación directa con el caso, la autonomía necesaria para ejercer el derecho con justicia, para considerar la imposición de una pena que se relacione directamente con el desvalor del injusto, la culpabilidad y la necesidad de pena del sujeto. Se observa un sistema de distribución de penas más eficaz, con menos vallas entre el proceso político y la asignación de penas individuales. Las demandas públicas de mayor castigo se convierten fácil y rápidamente en el aumento de las penalidades y “encarcelamientos más largos” (Díez, 2013, p. 41).

El segundo efecto es el empobrecimiento del debate parlamentario que influye en los contenidos de la política criminal y del derecho penal. Ante la mayor pluralidad de opiniones que habría con la implicación directa de los nuevos agentes sociales como víctimas, asesores políticos, medios de comunicación, grupos de presión, en el debate sobre las causas y los remedios de la delincuencia. Se percibe un permanente afán político por satisfacer las más insignificantes demandas populares, lo cual ha puesto a los partidos políticos en una competencia por demostrar que son los más duros ante la criminalidad (Brandariz, 2014).

Como consecuencia, existe una cierta pérdida de autonomía del sistema penal sobre las estructuras sociales donde se mueve, generando una nueva relación entre los políticos, el público y los expertos penales en la que los políticos ofrecen más directivas, los expertos son menos influyentes y la opinión pública se vuelve un punto de referencia para evaluar las

diferentes opciones (Brandariz, 2014). La justicia penal actual resulta ser más frágil a las modificaciones de estado anímico de los espectadores o reacciones políticas, ya que surge la aprobación rápida de novísimas normativas y políticas públicas sin consultar previamente a los expertos de la justicia penal, como efecto de “un estilo populista de hacer la ley” (Garland, 2008, p. 282).

Por lo anterior, se debe procurar conservar ciertos elementos bases que ayuden a guardar un mínimo de racionalidad en el sistema y en la tramitación de las peticiones de reforma en un marco común, que sea compatible con el modelo constitucional y sus principios rectores. El problema es que otros campos como el social o el cultural, se están colando sin control en la producción del derecho penal, con los respectivos efectos en el resto del sistema, como producto del populismo punitivo.

2.2.4. La sobrecriminalización

2.2.4.1. Procesos de criminalización. Cualquier sociedad posee normativas y distintas formas de sancionar su vulneración. Las sociedades más punitivas e incluso las culturas más evolucionadas sancionan la ejecución de ciertos accionares informales (ético-moral), o institucional (jurídico). En la aplicación pública de un castigo dentro del Estado de Derecho, prevalece el segundo modelo. Por ello, la desvaloración de un accionar se debe realizar formalmente por medio de los órganos legitimados para ello.

2.2.4.2. Criminalización primaria. Es el poder de definición que permite al legislador erigir como delictivas ciertas conductas (Villavicencio, 2006, p. 11); por lo que, la criminalización primaria es el acto y el efecto de sancionar una ley penal material, que incrimina o contribuye a la punición de ciertos individuos. Ello, fundamental programáticamente, pues al establecer que una acción deba poseer una pena, se señala un plan, que se debe cumplir por agencias distintas a las que los elaboran. Por ende, la

criminalización primaria la practican agencias políticas (parlamentos y ejecutivos) (Zaffaroni, et.al., 2000, p. 7).

Asimismo, la formulación de las convenciones penales, cuya potestad la ejerce el legislador, en un Estado de Derecho, genera que el procedimiento definitivo de la conducta prohibida repose en la facultad soberana del Parlamento. Este procedimiento se elabora en abstracto, ya que se encamina a la sociedad para que incentiven normativas con la finalidad que se adecuen a las conductas criminales actuales para ser plasmadas en el marco normativo. Para ello, la norma generara un nexo de comunicación simbólico-referencial con los sujetos con la finalidad de prevenir la comisión de delitos, por lo que emplea la norma secundaria, esto es, la sanción punitiva como un modo de intimidar y de disuadir a la sociedad debido a sus claros efectos perjudiciales (Peña, 2007, p. 42).

El proceso de criminalización primaria determina las conductas socialmente negativas que son tipificadas como delito, y la sanción punitiva que corresponde a quienes infringen la norma y quienes son los posibles autores que pueden cometer el ilícito penal. Por ende, de acuerdo con las premisas del Labeling Approach, la etiqueta de "criminal" se distribuye de modo desigual entre las personas. El significado del Labeling Approach reside en que se orienta la atención hacia un campo parcial de la Criminología y de la Política criminal que se encuentra desatendido.

El poder de la conceptualización de las conductas que se deben considerar punibles significa un grupo de factores que influyen en los conceptos y permiten (condicionan) inicialmente la criminalización de conductas, tales como:

- Tutela de un bien jurídico: El sistema penal de selección se busca amparar en el resguardo de bienes legales, con el argumento de que este es una limitación de política criminal a la función punitiva estatal.

2.2.4.3. Criminalización secundaria. La efectiva concreción del Sistema Penal se materializa en la concreción de un grupo de acciones por parte de las agencias que detentan el control punitivo que significan la afectación de bienes jurídicos básicos. La diferencia entre la criminalización primaria y la criminalización secundaria reside en que esta última trasciende un campo normativo respecto a la efectividad de la violencia punitiva. Este campo del poder punitivo significa la aplicación de las normas a un caso concreto, pues, las normas penales están conminadas en abstracto, para que se puedan concretar en el campo sancionador, se requiere de un proceso penal que someta a la persecución penal a una persona sobre el cual existe una sospecha de criminalidad (imputado), por lo que se podrá privar de su libertad si es encontrado "culpable" por la Justicia Penal. Entonces, las agencias estatales se encargan de la criminalización, para hacer efectivo el programa político criminal, con los jueces, fiscales, policías y agentes penitenciarios, quienes se encargan de ejecutar la concreción normativa. El proceso de criminalización secundaria no siempre se condice con el campo estricto de la legalidad, pues, muchas veces el poder efectivo del Sistema Penal se ejecuta de modo encubierto e ilegal, como expresión perversa del poder político (Peña, 2007, p. 44)

El subsistema normativo del «sistema» jurídico penal, se aplica por un «subsistema institucional» constituido por diferentes entidades o agencias oficiales que poseen dicha facultad. Entre tales entidades resaltan la Policía, el Ministerio Público, el Poder Judicial, la administración penitenciaria (INPE), y otras (Solís, 2004, p. 167).

2.2.4.4. Concepto de Sobrecriminalización. El concepto de criminalización empieza por afirmar si el hecho de incrementar las penas y crear nuevos delitos, disminuye la comisión delictiva, pero no es así, debido a muchos factores del gobierno y de la misma sociedad. De ahí que, la sobrecriminalización significa hacer o crear delitos en exceso o sobrepasando el marco punitivo de la norma jurídica y constitucional, es decir, el aumento desmesurado de las penas impuestas a delitos ya previstos, y la inclusión de nuevos tipos

penales en el sistema jurídico, que en ciertos casos no están bien definidos en su estructura (Husak, 2013, p. 72).

2.3. Marco Conceptual

Derecho Penal. Es la conglomeración de normas jurídicas que delimitan el accionar del ius puniendi estatal, que señala que pena le toca imponer y la forma como se debe otorgar la sanción restrictiva de derecho.

Delito. Es una acción típica de tipo antijurídico y culpable que se ajusta a una figura legal expresada en un texto legal y que tiene condiciones objetivas de elementos sustantivos como la antijuricidad, la acción, la culpabilidad y el ajuste a una figura penal.

Tipo Penal. La obligación de Estado de tipificar los delitos se desmembran del principio de legalidad, lo que se expresa en la redacción de la conducta punible.

Medios de comunicación: resultan ser los que transmiten por un emisor y se recepción de forma similar por colectividades de receptores, poseyendo una amplia audiencia; a nivel mundial se conoce y reconoce como la televisión, la radio, el periódico, entre otros.

Política criminal: Se concibe como el cumulo sistemático de principios primordiales en los que el Estado debe mantener la batalla frente la criminalidad a través de las legislaciones penales, su interpretación, su aplicación, el incremento o disminución de las sanciones, las mismas que dependen de la situación política y social de cada tiempo.

Populismo punitivo: Se define como la tendencia de las autoridades para efectuar accionares rápidos y eficaces materializados en modificaciones penales por medio de la vía rápida, para a ofrecer una contestación aparente a la vista de la inseguridad en la que se encuentra la sociedad y el supuesto incremento de la fenomenología delictiva.

Sobrecriminalización: Consiste en realizar o crear tipos penales de forma excesiva o excediendo en gran magnitud en la esfera punitiva de la norma jurídica y constitucional, esto

significa, el aumento descontrolado de las sanciones interpuestas a delitos ya señalados, además la incorporación de novísimos tipos penales del marco legal que en ciertos casos no se encuentran correctamente señalada su estructura.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

En este estudio, el tipo de indagación aplicado, pues se quiere otorgar una conclusión a la problemática de la política criminal de paranoias, prejuicios y populismo punitivo, que incide claramente en la Sobrecriminalización de la legislación penal, por lo que se propone una solución adecuada y verdadera al problema referido.

El nivel de investigación es descriptivo, pues se busca detallar las peculiaridades del populismo punitivo y la Sobrecriminalización.

Un estudio descriptivo indaga sobre el desarrollo una figura honesta a la descripción de la fenomenología indagada desde sus características. En el presente, detallar es sinónimo de medición. Se miden variables o definiciones con la finalidad de determinar las cualidades restantes de los sujetos, grupos o alumnos bajo análisis.

3.1.1 *Diseño de investigación*

Esta investigación utiliza un diseño no experimental, ya que su finalidad es la observación de la variable y no la adulteración de esta. Asimismo, esta indagación es de naturaleza transversal, debido al estudio y descripción de las informaciones obtenidas en un tiempo establecido, sin interrupción alguna.

3.1.2 *Estrategia de prueba de hipótesis*

Esta indagación es una investigación correlacional por ende se compromete la recopilación de dos o más conjuntos de información de un grupo de individuos con la pretensión de señalar el subsecuente nexo entre dos o más conjuntos de información.

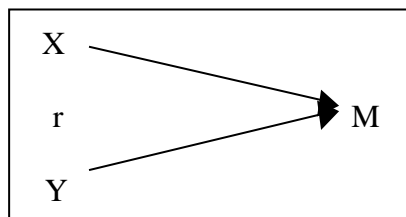
Este tipo de indagación se encuentra en la determinación del grado de relación que se haya entre dos o más variables de interés en una misma muestra de individuos o el grado de relación que hay entre fenomenologías o eventos observados. En este caso, se analiza la

relación entre la **variable X**, que corresponde al Populismo punitivo y la **variable Y** que corresponde a la Sobrecriminalización.

La investigación correlacional se representa de la siguiente manera:

Figura 1

Representación gráfica de la investigación correlacional



Donde:

X: Variable Populismo punitivo.

Y: Variable Sobrecriminalización.

M: Muestra.

r: Correlación.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población constituye un grupo delimitado, restringido y de fácil acceso del universo que compone la guía para la selección de la muestra.

En este estudio, la población está formada por los trabajadores judiciales del Distrito Judicial del Callao. Entonces, la población se constituye por los 120 trabajadores judiciales del Distrito Judicial del Callao.

3.2.2. Muestra

La muestra constituye una fracción o subconjunto de una población usualmente elegida, con el fin de que demuestre las propiedades de la población. El tipo de muestra es no probabilística, por conveniencia.

Entonces, la muestra estará constituida por ciertos elementos de toda la población, que se seleccionan por conveniencia. De ahí que, la muestra estará conformada por 4 trabajadores judiciales del Distrito Judicial del Callao.

3.3. Operacionalización de Variables

Variable Independiente: El populismo punitivo.

Indicadores:

- Derecho penal simbólico.
- Papel de los medios de comunicación.
- La clase política.
- La opinión pública.

Variable Dependiente: La Sobrecriminalización.

Indicadores:

- Labor del legislador nacional.
- Reducir la tasa delictiva.
- Lograr una convivencia pacífica.

3.4. Instrumentos

Hernández y Sampieri (2014) señalan que los instrumentos son el soporte que utiliza cualquier investigador, con la finalidad de poner en práctica un método para realizar la indagación prevista, y lograr así los objetivos del estudio y la determinación adecuada de las conclusiones que se obtendrán (p. 49).

De igual modo, la recopilación de datos informativos resulta ser de importancia y clave, para verificar variables, deducir y el análisis estadístico. Básicamente, en la investigación cualitativa cuando se procura la obtención de datos e información idónea, se convierte en información útil y aprobada.

En este estudio, las técnicas que se utilizarán son:

- La entrevista.
- El análisis documental.
- El fichaje.

En este estudio, los instrumentos que se utilizarán son:

- La Guía de entrevista sobre el tema de estudio.
- Libros y revistas.
- Fichas textuales y bibliográficas.

3.5. Procedimientos

Para cumplir la investigación, se procedió a trabajar con las siguientes etapas:

Etapas I: Identificación del problema.

Etapas II: Revisión bibliográfica de las teorías sobre las variables.

Etapas III: Selección de la muestra poblacional.

Etapas IV: Elaboración del instrumento eficaz para el pronunciamiento de los datos, se pusieron a prueba para la validación de los expertos elegidos y finalmente se aplicó a la población en estudio.

Etapas V: Análisis de los resultados: Tras aplicar los instrumentos, se analizó la información conseguida.

3.6. Análisis de datos

Tras el trabajo de campo, por medio del empleo de cuestionarios, que se aplica a los trabajadores judiciales del Distrito Judicial del Callao, como muestra seleccionada de modo aleatorio, se procederá al conteo y la categorización de la información. Después, se procederá a organizarlos en tablas estadísticas para una correcta exhibición, y mostrar los resultados en gráficos de barra.

3.7. Consideraciones éticas

En esta investigación, se considera el anonimato de los individuos encuestados, que se involucran en la obtención de los resultados.

IV. PRESENTACION DE RESULTADOS

4.1. Análisis e interpretación

A continuación, se presentan los resultados, sobre la aplicación de una entrevista dirigida a 4 expertos trabajadores judiciales del Distrito Judicial del Callao. La entrevista está referida sobre el tema de “La política criminal de prejuicios y populismo punitivo y su influencia en la sobrecriminalización de la legislación penal”. La entrevista consta de 5 preguntas.

Los entrevistados son los doctores que conocen el tema, al realizar el análisis de expedientes sobre el tema, de forma diaria, tales son:

- Dr. Ronald Darwin Atencio Sotomayor.
- Dr. José Carlos Gamarra Ramón.
- Dr. Edward A. Chappa Villacorta.
- Dr. César Augusto Israel Ballena.

Los resultados se muestran de forma ordenada, para una fácil comprensión de este estudio.

Primera entrevista: Dr. Ronald Darwin Atencio Sotomayor.

1. ¿La política criminal de prejuicios y el populismo punitivo inciden en la sobrecriminalización de la legislación penal?

“En el campo de la prevención del delito, la política criminal se halla en la posición indefensa, a razón de la presión política para efectuar populismo punitivo, lo que ha producido un aumento de las penas, sin un sustento criminológico o social, con el fin de imitar las políticas de tolerancia cero. Las políticas de intolerancia poseen un origen comprensible, pero se debe evitar la sobrecriminalización de la legislación penal, pues no se deben aumentar las penas de los delitos, solamente con la finalidad de fortalecer el efecto represivo que le corresponde a un hecho delictuoso.”

2. ¿El derecho penal simbólico como parte del populismo punitivo incide en la sobrecriminalización de la legislación penal?

“El derecho penal simbólico se expresa en leyes penales simbólicas, pues existe una pretensión posiciones de prohibir sin que, necesariamente, se generen los ambientes y situaciones para que las normas cumplan su auténtica finalidad. Esta posición logra demostrar que la función simbólica del derecho penal resulta amplia, pues posee un papel significativo. El derecho penal simbólico se presenta en las penas en general, en la pena privativa de libertad, en la criminalización y en la sobrecriminalización.”

3. ¿Los medios de comunicación como difusores del populismo punitivo inciden en la sobrecriminalización de la legislación penal?

“En cuanto a la delincuencia, la vista alterada de la realidad del lado de los medios de comunicación contribuye claramente en la apreciación de la delincuencia en el país por parte del ciudadano. El pilar básico es la propia experiencia del ciudadano como víctima o de sus familiares y, en su defecto, las noticias sobre la criminalidad, o experiencia de otras personas. Por ello, los datos que muestran los medios de comunicación como parte del populismo punitivo posee una incidencia en la visión sobre la criminalidad, y en la sobre criminalización de la ley penal.”

4. ¿La clase política como voces del populismo punitivo incide en la sobrecriminalización de la legislación penal?

“La percepción de la opinión pública es decisiva al momento de tomar una decisión en la ley. Los políticos responden frente a cualquier problema social aumentando las penas, lo que produce una sobrecriminalización de la legislación penal, esto se basa en la idea de que se puede superar la delincuencia con ciertas medidas drásticas, sin considerar los valores sociales y personales que inciden en la conducta delictiva. Los políticos combaten la

criminalidad reaccionando ante un hecho delictivo, pero sin tomar en cuenta las causas que conllevan a un sujeto a cometer el delito.”

5. ¿La opinión pública como grupo de interés del populismo punitivo incide en la sobrecriminalización de la legislación penal?

“En el populismo punitivo, la opinión pública es básica para otorgar validez a sus ideas, que se consideran como las ideas del pueblo. Los medios de comunicación ofrecen una plataforma para discutir una pluralidad de enfoques sobre el tema de la criminalidad, con el fin de comunicar a los líderes políticos una posición unificada, para que se tome en cuenta en las decisiones políticas. En los medios de comunicación, las clases políticas intensifican las penas de los delitos, como una forma de sobrecriminalización, para ofrecer una respuesta a las presiones de la opinión pública”.

Segunda entrevista: Dr. José Carlos Gamarra Ramón.

1. ¿La política criminal de prejuicios y el populismo punitivo inciden en la sobrecriminalización de la legislación penal?

“El legislador peruano, sin un sustento técnico jurídico, se ha encargado de desarrollar una política criminal orientada a la sobrecriminalización, que busca hacer más drástica la sanción de un hecho punible, por medio del incremento de la pena de un delito ya regulado. La finalidad del populismo punitivo es producir dos cosas básicas: generar la percepción que el estado toma atención a las necesidades de resguardo de la sociedad ante el avance de la delincuencia, y buscar que no avance la delincuencia para prevenir el delito.”

2. ¿El derecho penal simbólico como parte del populismo punitivo incide en la sobrecriminalización de la legislación penal?

“El derecho penal simbólico se expresa en las diversas leyes que se promulgan en estos tiempos, con frecuencia inusitada, para mantener y fomentar la confianza y la lealtad en el derecho, con el fin de demostrar que el sistema penal es inquebrantable, al defender la

libertad y la igualdad en todas sus expresiones. De modo que, el derecho penal simbólico es un proceso comunicativo de injerencias puramente simbólicas, pues no sirve para prevenir, controlar ni reducir la criminalidad, pero parece otorgar seguridad y tranquilidad. Por ello, la sobrecriminalización se genera como efecto del derecho penal simbólico.”

3. ¿Los medios de comunicación como difusores del populismo punitivo inciden en la sobrecriminalización de la legislación penal?

“La realidad delictiva se diferencia del punto de vista ciudadano de inseguridad debido a la incidencia de los políticos y los medios de comunicación. Las relaciones entre la sobrerepresentación de ciertos delitos violentos contra los individuos y la subrepresentación de los delitos menos lesivos, que acarrearán un efecto mediático no equivalente en interés a la gravedad de la problemática. La sobredimensión de sucesos específicos o reales delitos, en los medios de comunicación contribuyen claramente en la opinión pública y en la sobrecriminalización de la ley penal.”

4. ¿La clase política como voces del populismo punitivo incide en la sobrecriminalización de la legislación penal?

“Los políticos que toman las decisiones en el campo penal no poseen una credibilidad, pues no son percibidos como personas que representen los intereses del pueblo, sino como personas que buscan su propio interés. De ahí que, en el campo de la política criminal la víctima pasa a ser el sujeto principal que requiere una solución urgente a los actos delictivos que le afectan, por lo que el legislador recurre a la sobrecriminalización de la ley para proteger los intereses de la víctima, que se convierten en los intereses generales frente al problema de la criminalidad.”

5. ¿La opinión pública como grupo de interés del populismo punitivo incide en la sobrecriminalización de la legislación penal?

“La opinión pública no toma en cuenta la postura de los expertos, pues los cambios legislativos que se efectúan según criterios de populismo punitivo no reducen los delitos y no son una protección para la sociedad. El incremento de las desigualdades sociales ha generado el incremento de comportamientos delictivos en los sectores poco favorecidos de la sociedad, por lo que la opinión pública concibe que la disminución de los delitos requiere el incremento de las penas, como una forma de sobrecriminalización, pero existe un enorme grado de subjetividad en la crítica pública debido a la violencia de los medios de comunicación, que logran situaciones de alarma social.”

Tercera entrevista: Dr. Edward A Chappa Villacorta.

1. ¿La política criminal de prejuicios y el populismo punitivo inciden en la sobrecriminalización de la legislación penal?

“La política criminal y la parte especial del código penal tienen una relación específica, que ha cobrado un especial significado en la realidad peruana, debido a los continuos cambios e innovaciones que se efectúan en la legislación penal. La política criminal, por medio de la implementación de sucesivas normas penales, logra incidir en la reforma de los delitos y las penas que son finalidad de la parte especial. La sobrecriminalización se expresa por medio de medidas adicionales que agravan la penalidad de un delito o conducta ya criminalizada.”

2. ¿El derecho penal simbólico como parte del populismo punitivo incide en la sobrecriminalización de la legislación penal?

“El derecho penal simbólico abarca el suministro y la protección de símbolos que poseen potencial emotivo y manipulador, con ello el poder político desarrolla la habilidad de producir ficciones. De modo que, la noción de símbolo en el derecho penal es un instrumento de engaño, de nula efectividad y eficacia, como cualidad objetiva de la ley. Por ello, la sobrecriminalización es netamente instrumental, dado que la función oculta que responden a

la finalidad oculta predomina sobre las reales, alcanzando otros objetivos diferentes a los fines que debe buscar una ley penal.”

3. ¿Los medios de comunicación como difusores del populismo punitivo inciden en la sobrecriminalización de la legislación penal?

“En la política criminal, los medios de comunicación se consideran como operadores básicos al momento de diseñar la opinión pública. Los medios de comunicación son utilizados por los partidos políticos para provecho propio, lo que produce una inseguridad alarmante, que es utilizada para incriminar al enemigo del incremento delictivo, o robustecer las sanciones punitivas, lo que acarrea a la sobrecriminalización de los delitos por parte del legislador. De modo que, la percepción de la delincuencia en los individuos está resaltada por la realidad que se muestra en los medios comunicativos.”

4. ¿La clase política como voces del populismo punitivo incide en la sobrecriminalización de la legislación penal?

“El constante incremento de conductas delictivas ha generado que los políticos consideren al derecho penal como una opción para luchar contra la delincuencia, sin considerar los criterios éticos que rigen el ejercicio del poder, y la racionalidad del derecho penal. Es así como, se busca producir una sensación de bienestar utilizando el discurso punitivo, pues son pocos los espacios donde se puede generar tranquilidad. Los políticos progresistas que sostienen el populismo punitivo recurren a la sobrecriminalización de la ley, como una herramienta sancionadora del estado.”

5. ¿La opinión pública como grupo de interés del populismo punitivo incide en la sobrecriminalización de la legislación penal?

“El creciente papel de las víctimas ha generado que se considere a la opinión pública en la adopción de una política criminal y en la ley penal. Los delitos violentos generan víctimas y alarma social que son amplificadas por los medios de comunicación que buscan

ganar grados de audiencia que se materializan en cuantiosos beneficios económicos. El incremento de la percepción social de inseguridad se debe solucionar por medio del endurecimiento de las penas, como una forma de sobrecriminalización, en situaciones concretas de alarma moral. Así, se incrementan los grupos de víctimas que se organizan para luchar contra la delincuencia, sin considerar la opinión de los expertos, los datos objetivos y el bienestar de la sociedad.”

Cuarta entrevista: Dr. César Augusto Israel Ballena.

1. ¿La política criminal de prejuicios y el populismo punitivo inciden en la sobrecriminalización de la legislación penal?

“Un rasgo común que caracteriza a la política criminal diseñada para combatir a todas las formas de criminalidad, es la implementación de decisiones y estrategias de sobrecriminalización. La política criminal se caracteriza de forma básica por la necesidad de adecuar las políticas públicas con la necesidad social del control eficaz de la criminalidad, lo que significa una renovación de la política criminal, que tiene como efecto la utilización de un populismo punitivo, que toma en cuenta los intereses individuales y colectivos, para producir una sobrecriminalización de los delitos.”

2. ¿El derecho penal simbólico como parte del populismo punitivo incide en la sobrecriminalización de la legislación penal?

“En la política criminal, el legislador utiliza normalmente el derecho penal simbólico para producir efectos simbólicos en la sociedad. El simbolismo de la norma penal muestra la crisis que padece el derecho penal, por estar encaminado a los efectos de la conducta desviada tipificada como delito, pero no a prevenir el delito, lo cual agrava su falta de validez, pues no basta que la ley penal sea formalmente válida. Por ello, el derecho penal simbólico que se materializa con la sobrecriminalización debe ser eficaz para el logro de los fines del sistema penal, es decir, un control razonable de la delincuencia.”

3. ¿Los medios de comunicación como difusores del populismo punitivo inciden en la sobrecriminalización de la legislación penal?

“La realidad social expuesta en los medios de comunicación muestra que el principal problema que requiere una respuesta del sistema jurídico penal es la criminalidad que reiteradamente comete sus delitos, o, la criminalidad especializada. Los numerosos casos de sujetos que cometen pequeños delitos, debido a su cuantía individualizada, no logra una respuesta penal adecuada. Por ello, el uso de los medios de comunicación para generar alarma social sobre la delincuencia genera una respuesta penal, por medio de la sobrecriminalización de la ley penal.

4. ¿La clase política como voces del populismo punitivo incide en la sobrecriminalización de la legislación penal?

“Los políticos utilizan el derecho penal con fines políticos, lo que genera un discurso que defiende la amplitud de la lista de delitos, el incremento de las penas y la utilización de la prisión como una medida adecuada para solucionar el problema de la criminalidad y la inseguridad ciudadana. Los políticos emplean el derecho penal debido a que el incremento de las penas, como modo de sobrecriminalización, ayuda a reducir el delito, pues las penas ayudan a fortalecer los valores de la sociedad. Las medidas penales son ineficaces para combatir la delincuencia, pero se utilizan para ganar popularidad política, pues se cree que el sistema penal puede dar respuesta a la inseguridad.”

5. ¿La opinión pública como grupo de interés del populismo punitivo incide en la sobrecriminalización de la legislación penal?

“Las víctimas son voceros autorizados de la opinión pública, que son influidas por los medios de comunicación, para aumentar sus beneficios con un tratamiento tendencioso de las noticias de delitos violentos. Es así que, el derecho penal simbólico es una respuesta a un supuesto pedido de seguridad con el endurecimiento de las penas, como una forma de

sobrecriminalización, para tranquilizar los ánimos de la opinión pública. La pérdida de confianza en los políticos genera que una acción política en temas penales sea útil para fortalecer la autoridad de los políticos, al evidenciar que se preocupan por los problemas que afectan a la sociedad.”

4.2. Contrastación de hipótesis

4.2.1. Hipótesis Principal

Una política criminal de paranoias, prejuicios y populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente.

Los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los expertos trabajadores del Distrito Judicial del Callao son las siguientes:

Una política criminal de prejuicios en la sobrecriminalización de la legislación penal vigente.

“En el campo de la prevención del delito, la política criminal se encuentra en una situación vulnerable, a razón de la presión política para efectuar populismo punitivo, lo que ha producido un aumento de las penas, sin un sustento criminológico o social, con el fin de imitar las políticas de tolerancia cero. Las políticas de intolerancia poseen un origen comprensible, pero se debe evitar la sobrecriminalización de la legislación penal, pues no se deben aumentar las penas de los delitos, solamente con la finalidad de fortalecer el efecto represivo que le corresponde a un hecho delictuoso.”

“El legislador peruano, sin un sustento técnico jurídico, se ha encargado de desarrollar una política criminal orientada a la sobrecriminalización, que busca hacer más drástica la sanción de un hecho punible, por medio del incremento de la pena de un delito ya regulado. La finalidad del populismo punitivo es producir dos cosas básicas: generar la percepción que el estado toma atención a las necesidades

de resguardo de la sociedad ante el avance de la delincuencia, y buscar que no avance la delincuencia para prevenir el delito.”

De acuerdo con los resultados obtenidos, se evidencia que una política criminal de prejuicios incide de manera significativa en la sobrecriminalización de la legislación penal vigente, debido a que un rasgo común que caracteriza a la política criminal diseñada para combatir a todas las formas de criminalidad es la implementación de decisiones y estrategias de sobrecriminalización. La política criminal se caracteriza de forma básica por la necesidad de adecuar las políticas públicas con la necesidad social del control eficaz de la criminalidad, lo que significa una renovación de la política criminal, que tiene como efecto la utilización de un populismo punitivo, que toma en cuenta los intereses individuales y colectivos, para producir una sobrecriminalización de los delitos. **De esta manera, se acepta la hipótesis general, en el sentido siguiente:**

“Una política criminal de paranoias, prejuicios y populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente”.

4.2.2. Hipótesis Secundarias

4.2.2.1. Hipótesis Secundaria N° 01. El derecho penal simbólico como parte de un populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente.

Los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los expertos trabajadores del Distrito Judicial del Callao son las siguientes:

El derecho penal simbólico en la sobrecriminalización de la criminalización vigente.

“El derecho penal simbólico se expresa en leyes penales simbólicas, pues existe una pretensión política de prohibir sin que, necesariamente, se generen los contextos y situaciones para que dichas leyes cumplan su auténtica finalidad. Esta situación

permite demostrar que la función simbólica del derecho penal es extensa, pues posee un papel significativo. El derecho penal simbólico se presenta en las penas en general, en la pena privativa de libertad, en la criminalización y en la sobrecriminalización”.

“El derecho penal simbólico se expresa en las diversas leyes que se promulgan en estos tiempos, con frecuencia inusitada, para mantener y fomentar la confianza y la lealtad en el derecho, con el fin de demostrar que el sistema penal es inquebrantable, al defender la libertad y la igualdad en todas sus expresiones. De modo que, el derecho penal simbólico es un proceso comunicativo de injerencias puramente simbólicas, pues no sirve para prevenir, controlar ni reducir la criminalidad, pero parece otorgar seguridad y tranquilidad. Por ello, la sobrecriminalización se genera como efecto del derecho penal simbólico.”

De acuerdo con los resultados obtenidos, se evidencia que el derecho penal simbólico incide de manera significativa en la sobrecriminalización de la ley vigente, debido a que el derecho penal simbólico abarca el suministro y la protección de símbolos que poseen potencial emotivo y manipulador, con ello el poder político desarrolla la habilidad de producir ficciones. De modo que, la noción de símbolo en el derecho penal es un instrumento de engaño, de nula efectividad y eficacia, como cualidad objetiva de la ley. Por ello, la sobrecriminalización es netamente instrumental, ya que las funciones ocultas que responden al fin oculto predominan sobre las reales, logrando otros objetivos distintos a los fines que debe buscar una norma penal. **De esta manera, se acepta la primera hipótesis específica, en el sentido siguiente:**

“El derecho penal simbólico como parte de un populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente”.

4.2.2.2. Hipótesis Secundaria N° 02: Los medios de comunicación como difusores del populismo punitivo inciden de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente.

Los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los expertos trabajadores del Distrito Judicial del Callao son las siguientes:

Los medios de comunicación en la sobrecriminalización de la legislación vigente.

“En cuanto a la delincuencia, la visión distorsionada de la realidad por parte de los medios de comunicación influye claramente en la percepción de la delincuencia en el país por parte del ciudadano. El pilar básico es la propia experiencia del ciudadano como víctima o de sus familiares y, en su defecto, las noticias sobre la criminalidad, o el mero rumor sobre la experiencia de otras personas. Por este motivo, la información que muestran los medios de comunicación como parte del populismo punitivo posee una incidencia en la visión sobre la criminalidad, y en la sobre criminalización de la ley penal”.

“La realidad delictiva se diferencia del punto de vista ciudadano de inseguridad debido a la incidencia de los políticos y los medios de comunicación. Las relaciones entre la sobrerrepresentación de ciertos delitos violentos contra los individuos y la subrepresentación de los delitos de menos gravedad es lo que desencadena un efecto mediático sin proporción en interés a la transcendencia de la problemática. La sobredimensión de sucesos precisos o determinados delitos, en los medios de comunicación influyen claramente en el criterio público y en la sobrecriminalización de la ley penal”.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se evidencia que los medios de comunicación como difusores del populismo punitivo inciden de manera significativa en la sobrecriminalización de la legislación vigente., debido a que La realidad social expuesta en

los medios de comunicación muestra que el primordial problema que requiere una respuesta del sistema legal penal es la criminalidad que consecutivamente realiza sus delitos, o, la criminalidad especializada. Los numerosos casos de sujetos que cometen pequeños delitos, a causa de su cuantía particular, no logra una solución penal eficaz. Por ello, el empleo de los medios de comunicación para generar alarma social sobre la delincuencia genera una respuesta penal, por medio de la sobrecriminalización de la ley penal. **De esta manera, se acepta la segunda hipótesis específica, en el sentido siguiente:**

“Los medios de comunicación como difusores del populismo punitivo inciden de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente”.

4.2.2.3. Hipótesis Secundaria N° 03. La clase política como voces del populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente.

Los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los expertos trabajadores del Distrito Judicial del Callao son las siguientes:

La clase política en la sobrecriminalización de la legislación penal vigente.

“La percepción de la opinión pública es decisiva al momento de tomar una decisión en la ley. Los políticos responden frente a cualquier problema social aumentando las penas, lo que produce una sobrecriminalización de la legislación penal, esto se basa en la idea de que se puede superar la delincuencia con ciertas medidas drásticas, sin considerar los valores sociales y personales que inciden en la conducta delictiva. Los políticos combaten la criminalidad reaccionando ante un hecho delictivo, pero sin tomar en cuenta las causas que conllevan a un sujeto a cometer el delito.”

“Los políticos que toman las determinaciones en el campo penal no poseen una convicción, pues no son observados como sujetos que representen los intereses de la población, sino son vistos como sujetos que velan por intereses personales. De ahí

que, en el campo de la política criminal la víctima pasa a ser en el sujeto principal que requiere una solución urgente a los actos delictivos que le afectan, por lo que el legislador recurre a la sobrecriminalización de la ley para proteger los intereses de la víctima, que se convierten en los intereses generales ante la problemática de la criminalidad.”

De acuerdo a los resultados obtenidos, se evidencia que la clase política como voces del populismo punitivo incide de manera significativa la sobrecriminalización de la legislación penal vigente, debido a que los políticos utilizan el derecho penal con fines políticos, lo que genera un discurso que defiende la amplitud de la lista de delitos, el aumento de las sanciones y la utilización de la prisión como una medida adecuada para solucionar la problemática de la criminalidad y la inseguridad de la ciudadanía. Los políticos emplean el derecho penal debido a que el incremento de las penas, como modo de sobrecriminalización, ayuda a reducir el delito, pues las penas ayudan a fortalecer los valores de la sociedad. Las medidas penales son ineficaces para combatir la delincuencia, pero se utilizan para ganar popularidad política, pues se cree que el sistema penal puede dar respuesta a la inseguridad.

De esta manera, se acepta la tercera hipótesis específica, en el sentido siguiente:

“La clase política como voces del populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente”.

4.2.2.4. Hipótesis Secundaria N° 04. La opinión pública como grupo de interés del populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente.

Los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los expertos trabajadores del Distrito Judicial del Callao, son las siguientes:

La opinión pública en la sobrecriminalización de la legislación penal vigente.

“En el populismo punitivo, la opinión pública es básica para otorgar validez a sus ideas, que se consideran como las ideas del pueblo. Los medios de comunicación ofrecen una plataforma para discutir una pluralidad de enfoques sobre el tema de la criminalidad, con el fin de comunicar a los líderes políticos una posición unificada, para que se tome en cuenta en las decisiones políticas. En los medios de comunicación, las clases políticas intensifican las penas de los delitos, como una forma de sobrecriminalización, para ofrecer una respuesta a las presiones de la opinión pública.”

“La opinión pública no toma en cuenta la postura de los expertos, pues los cambios legislativos que se efectúan según criterios de populismo punitivo no reducen los delitos y no son una protección para la sociedad. El incremento de las desigualdades sociales ha generado el incremento de los comportamientos delictivos en los sectores poco favorecidos de la sociedad, por lo que la opinión pública concibe que la disminución de los delitos requiere el incremento de las penas, como una forma de sobrecriminalización, pero existe un enorme grado de subjetividad en la opinión pública debido a la violencia de los medios de comunicación, que logran situaciones de alarma social.”

De acuerdo con los resultados obtenidos, se evidencia que la opinión pública como grupo de interés del populismo punitivo incide de manera significativa en la sobrecriminalización de la legislación penal vigente, debido a que el creciente papel de las víctimas ha generado que se considere a la opinión pública en la adopción de una política criminal y en la ley penal. Los delitos violentos generan víctimas y alarma social que son amplificadas por los medios de comunicación que buscan ganar grados de audiencia que se materializan en cuantiosos beneficios económicos. El incremento de la percepción social de inseguridad se debe solucionar por medio del endurecimiento de las penas, como una forma

de sobrecriminalización, en situaciones concretas de alarma moral. Así, se incrementan los grupos de víctimas que se organizan para luchar contra la delincuencia, sin considerar la opinión de los expertos, los datos objetivos y el bienestar de la sociedad. **De esta manera, se acepta la cuarta hipótesis específica, en el sentido siguiente:**

“La opinión pública como grupo de interés del populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente”.

V. DISCUSIÓN

5.1. Discusión

Los resultados obtenidos en este estudio evidencian que una política criminal de prejuicios incide de manera significativa en la sobrecriminalización de la legislación penal vigente, debido a que un rasgo común que caracteriza a la política criminal diseñada para combatir a todas las formas de criminalidad es la implementación de decisiones y estrategias de sobrecriminalización. La política criminal se caracteriza de forma básica por la necesidad de adecuar las políticas públicas con la necesidad social del control eficaz de la criminalidad, lo que significa una renovación de la política criminal, que tiene como efecto la utilización de un populismo punitivo, que toma en cuenta los intereses individuales y colectivos, para producir una sobrecriminalización de los delitos. **De esta manera, se acepta la hipótesis general, en el sentido siguiente: “Una política criminal de paranoias, prejuicios y populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente”.**

En sentido similar, Larrauri (2006), señala:

El populismo punitivo se refiere al uso que hace referencia al empleo del derecho penal por los gobernadores orientado por tres razones: que mientras mayor sea la sanción conlleva a la reducción del delito; que las penas coadyuvan a fortalecer el asentimiento moral prevalente en el conjunto de sujetos; y, que existen beneficios electorales a consecuencia del empleo del populismo punitivo. (p. 15)

Con similar postura, Díez (2007) señala que un empleo populista de la problemática penal se logra encontrar en el encarecimiento del elemento deplorable de la pena o en el sentido de dar absoluta validez a sentimientos que, como la represalia a quienes se vulneraron sus derechos de las víctimas, antes no tenían un apoyo. La utilización relegada por la ciudadanía y los políticos de la discusión político-criminal ha producido una clara decadencia

de sus argumentos. En el debate de los nuevos agentes sociales, sobre las causas y los remedios de la criminalidad, no existe una pluralidad de enfoques sino una controversia semejante y sin matices, donde se desacredita toda posición que tenga una determinada dificultad en sus argumentos. “El esfuerzo por satisfacer los más superficiales pedidos populares, ha llevado a que los grupos políticos con mayor influencia y sus seguidores tengan una dura competencia por mostrar quienes resultan ser más drásticos frente a la criminalidad” (Benito, 2000, p. 82).

En el uso del populismo punitivo de la ley, una cosa grave es que el legislador otorga sanciones mayores para lograr la transparencia buscada, y sustenta sus advenimientos señalando que con el incremento de sanciones se logrará la reducción de ilícitos, y a fortalecer el asentimiento moral social, lo que influirá para su bienestar.

De modo que, la impresión concebida de estar en movimiento, con la preocupación por las problemáticas que afectan a la colectividad, permite a los políticos obtener los rendimientos buscados en las elecciones. El empleo populista de la norma penal mediante la iniciativa para el fortalecimiento de sanciones es un rasgo decisivo para que el populismo tome el nombre de punitivo. (Corroto, 2019, p. 63)

En realidad, los promotores de las normas populistas actúan de acuerdo con la ideología de que mientras mayor sea el castigo contribuyen a reducir el acto delictivo, a fortalecer un asentimiento moral social y a lograr desenlaces electorales favorables.

Es así que, las promociones de dureza sancionadora son el elemento básico de las diversas tácticas políticas y propuestas populistas que se acrecientan. El endurecimiento punitivo que posee rasgos antimodernos y anti garantistas es una idea de promoción política muy utilizada en la mente del legislador, como mensaje que se cree es bien acogido por la sociedad. (D’adamo, 2007, p. 85)

En el populismo punitivo, el impartidor de justicia recurre a iniciativas penales para ofrecer una respuesta a los conflictos de diferente naturaleza en la población, debido a que las respuestas penales son colindantes, sencillas de utilizar y se puede decir que actúan sobre la finalidad punitiva, aun cuando fracasen en lo referido a lograr toda otra finalidad” (Garland, 2005, p. 323). Para el impartidor de justicia, se busca mostrar eficacia en cuanto a las problemáticas sociales sin causar incomodidad a agrupaciones predominantes o individuos importantes, le resulta más cómodo la tramitación de una ley penal. “La ley penal posee menor cantidad de oponentes políticos, costos bajos y asegurada la atención mediática, y no modifica las organizaciones de la sociedad y económicas” (Gonzales, 2015, p. 68).

En el campo político, la actuación de la justicia penal ejerce como un instrumento político que encubre y oculta las discordancias del sistema penal. Ello a causa de las problemáticas sociales, la sobrecriminalización permite lograr evadir una imputación política, teniendo en cuenta el origen social de los problemas, para eludir la intervención político-estructural. Es así que, la explicación de la criminalidad se traslada hacia los temas accesorios para desviar de la esencia del fenómeno delictivo. (Nava, 2021, p. 59)

De esta forma, existe una modificada asignación de respeto a algunos sentimientos en favorecimiento del castigo y la venganza, “cuya demanda de satisfacción en otros tiempos se comprendía, pero no se recibía atención” (Diez, 2003, p. 12). De modo que, los legisladores creen que siendo punitivos se logra reforzar un acuerdo social que solicita mayores sanciones, pero que se encuentra personificada básicamente por las víctimas y sus allegados.

En este contexto, existe una ‘doble incomprensión’, la opinión pública sobre el sistema penal, y los políticos sobre la opinión pública, lo que no permite ver en realidad cuál de los dos incide en el otro, produciendo las reformas legislativas. Por el contrario, Larrauri Pijoan (2006) señala que, “la línea causal no es opinión pública, medios de comunicación y

reacción política, sino más bien los partidos políticos que ‘iluminan` una problemática, para poner énfasis de los medios de comunicación y así concebir una crítica pública, con ansiedad e indignación que demanda ser escuchada por el legislador” (p. 18), que luego actuara en beneficio de “el criterio público, en cuanto a perspectivas de la justicia penal de expertos y grupos profesionales, por ello se consideran populistas” (Gargarella, 2008, p. 86).

En esta línea, se origina una reciente conexión entre los políticos, el público y los expertos penales, donde los políticos otorgan mayores directrices, los expertos penales resultan tener menor influencia y el criterio público se convierte en un punto clave para la evaluación de diferentes alternativas. La justicia penal se vuelve más frágil a los cambios de ánimo de la ciudadanía o a la reacción política, por lo que “se promulgan velozmente novísimas normativas sin hacer una consulta previa a los expertos del derecho penal, por lo que se ha reducido de forma notoria el control experto de las políticas públicas, como desenlace de una forma populista de crear la ley” (Sánchez, 2020, p. 112).

En suma, el derecho penal es un modo de control violento de actuaciones y correlaciones de la sociedad, en algunos casos más drástico que las acciones de violencia particular, ya que la sociedad y el estado, de modo permisivo y programado se encaminan contra la delincuencia, por medio del endurecimiento de las penas, para atender el criterio público y los medios de comunicación que piden una mayor sanción penal, que sea justa y legítima, en caso de ciertos delitos que afectan con frecuencia a la sociedad.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Los resultados obtenidos sobre la hipótesis general, evidencian que una política criminal de prejuicios incide de manera significativa en la sobrecriminalización de la legislación penal vigente, debido a que un rasgo común que caracteriza a la política criminal diseñada para combatir a todas las formas de criminalidad es la implementación de decisiones y estrategias de sobrecriminalización. La política criminal se caracteriza de forma básica por la necesidad de adecuar las políticas públicas con la necesidad social del control eficaz de la criminalidad, lo que significa una renovación de la política criminal, que tiene como efecto la utilización de un populismo punitivo, que toma en cuenta los intereses individuales y colectivos, para producir una sobrecriminalización de los delitos. De esta manera, se acepta la hipótesis general, en el sentido siguiente: **“Una política criminal de paranoias, prejuicios y populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente”**.

6.2. Los resultados obtenidos sobre la primera hipótesis secundaria, evidencian que el derecho penal simbólico incide de manera significativa en la sobrecriminalización de la ley vigente, debido a que el derecho penal simbólico abarca el suministro y la protección de símbolos que poseen potencial emotivo y manipulador, con ello el poder político desarrolla la habilidad de producir ficciones. De modo que, la noción de símbolo en el derecho penal es un instrumento de engaño, de nula efectividad y eficacia, como cualidad objetiva de la ley. Por ello, la sobrecriminalización es netamente instrumental, ya que las funciones ocultas que responden al fin oculto predominan sobre las reales, logrando otros objetivos distintos a los fines que debe buscar una norma penal. De esta manera, se acepta la primera hipótesis específica, en el sentido siguiente: **“El derecho penal simbólico como parte de un populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente”**.

6.3. Los resultados obtenidos sobre la segunda hipótesis secundaria, evidencian que los medios de comunicación como difusores del populismo punitivo inciden de manera significativa en la sobrecriminalización de la legislación vigente., debido a que La realidad social expuesta en los medios de comunicación muestra que el principal problema que requiere una respuesta del sistema jurídico penal es la criminalidad que reiteradamente comete sus delitos, o, la criminalidad especializada. Los numerosos casos de sujetos que cometen pequeños delitos, debido a su cuantía individualizada, no logra una respuesta penal adecuada. Por ello, el uso de los medios de comunicación para generar alarma social sobre la delincuencia genera una respuesta penal, por medio de la sobrecriminalización de la ley penal. De esta manera, se acepta la segunda hipótesis específica, en el sentido siguiente: **“Los medios de comunicación como difusores del populismo punitivo inciden de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente”**.

6.4. Los resultados obtenidos sobre la tercera hipótesis secundaria, evidencian que la clase política como voces del populismo punitivo incide de manera significativa la sobrecriminalización de la legislación penal vigente, debido a que los políticos utilizan el derecho penal con fines políticos, lo que genera un discurso que defiende la amplitud de la lista de delitos, el incremento de las penas y la utilización de la prisión como una medida adecuada para solucionar el problema de la criminalidad y la inseguridad ciudadana. Los políticos emplean el derecho penal debido a que el incremento de las penas, como modo de sobrecriminalización, ayuda a reducir el delito, pues las penas ayudan a fortalecer los valores de la sociedad. Las medidas penales son ineficaces para combatir la delincuencia, pero se utilizan para ganar popularidad política, pues se cree que el sistema penal puede dar respuesta a la inseguridad. De esta manera, se acepta la tercera hipótesis específica, en el sentido siguiente: **“La clase política como voces del populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente”**.

6.5. Los resultados obtenidos sobre la tercera hipótesis secundaria, evidencian que la opinión pública como grupo de interés del populismo punitivo incide de manera significativa en la sobrecriminalización de la legislación penal vigente, debido a que el creciente papel de las víctimas ha generado que se considere a la opinión pública en la adopción de una política criminal y en la ley penal. Los delitos violentos generan víctimas y alarma social que son amplificadas por los medios de comunicación que buscan ganar grados de audiencia que se materializan en cuantiosos beneficios económicos. El incremento de la percepción social de inseguridad se debe solucionar por medio del endurecimiento de las penas, como una forma de sobrecriminalización, en situaciones concretas de alarma moral. Así, se incrementan los grupos de víctimas que se organizan para luchar contra la delincuencia, sin considerar la opinión de los expertos, los datos objetivos y el bienestar de la sociedad. De esta manera, se acepta la cuarta hipótesis específica, en el sentido siguiente: **“La opinión pública como grupo de interés del populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente”**.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se sugiere que los medios de comunicación realicen la finalidad para la cual fueron creadas, es decir, para informar y no para emitir comentarios sugestivos sobre un problema delictivo, pues los medios de comunicación poseen una gran incidencia en los administradores de justicia.

7.2. Se sugiere que el Estado peruano diseñe e implemente planes de seguridad, en el que el problema de la seguridad no sea solo un discurso político, sino que realmente se busque la reducción del índice delictivo para que se pueda vivir seguro en la ciudad, sin la ocurrencia de hechos delictivos.

7.3. Se sugiere que las universidades brinden talleres sobre el tema de populismo punitivo a los jueces y a los comunicadores: para que los comunicadores tengan conocimientos de los parámetros que conciben populismo punitivo, con la finalidad que su espacio televisivo evite producirlo; y para que los jueces y funcionarios judiciales estén preparados, a fin de conocer cuando un medio de comunicación incide en populismo punitivo por medio del sensacionalismo o la reproducción constante de un hecho delictuoso que ya se está procesando en el sistema penal.

VIII. REFERENCIAS

Libros:

- Antón Oneca, J. (1986). *Derecho Penal*. Madrid: Editorial Akal.
- Barberet Havican, R. (2019). *Metodología de investigación en criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Bauman, Z. (2018). *Ceguera Moral*. México: Paidós.
- Becerra, M. (2014). *Concentración de medios y libertad de expresión*. Lima: The Carter Center.
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y las penas*. Madrid: Universidad Carlos III.
- Benito Sánchez, D. (2020). *Evidencia empírica y populismo punitivo*. Barcelona: Bosch editor.
- Binder, A. (1997). *Política Criminal: De la Formulación a la Praxis*. Buenos Aires: Editorial AD-HOC.
- Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. 2ª ed. Buenos Aires: Ad –Hoc.
- Boni, F. (2008). *Teoría de los medios de Comunicación*. Barcelona: Servicio de publicaciones de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- Botero Montoya, L. y Galvis Ortiz, C. (2014). *Comunicación Pública. Una opción para la democracia*. Medellín: Universidad de Medellín.
- Brandariz, J. (2014). *El gobierno de la penalidad. La complejidad de la política criminal contemporánea*. Madrid: Dykinson.
- Bravo, G. (2012). *Derecho a la información y populismo mediático*, en: *La presunción de inocencia y los juicios paralelos*, (pp. 39-62). Madrid: La Ley.
- Bustos Ramírez, J. (2012). *Control social y sistema penal*. Bogotá: Temis.
- Cancio Meliá, M. (2003). *El Derecho Penal del Enemigo*. Madrid: Civitas.
- Carrara, F. (1983). *Programa de Derecho Criminal: Parte General (Vol. I)*. Bogotá: Temis.

- Corroto, P. (2019). *El crimen mediático. Porque nos fascinan las noticias de sucesos*. Barcelona: Editorial Foca.
- D'adamo, O., García Beaudoux, V., & Freidenberg, F. (2007). *Medios de Comunicación y Opinión Pública*. Madrid: McGraw Hill.
- Dammert, L. (2009). *¿Duros con el Delito? Populismo e Inseguridad en América Latina*. Chile: Editorial Flacso.
- Délmás-Marty M. (1986). *Modelos Actuales de Política Criminal*. Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia.
- Díez Ripolles, J. (2007). *La política criminal en la encrucijada*. Buenos Aires: Editorial B de F.
- Díez Ripollés, J. (2013). *La racionalidad de las leyes penales. Teoría y práctica*. Madrid: Trotta.
- Díez Ripollés, J. L. (2003). El Derecho penal simbólico y los efectos de la pena. *Ediciones de la universidad de Castilla - La Mancha*, 147-172.
- Domínguez Goya, E. (2012). *Medios de Comunicación Masiva*. México: Red Tercer Milenio.
- Dovifat Emil, P. (1959). *Periodismo* (Vol. 1 y 2). México: Uteha.
- Dowse, E. y Hughes, A. (1975). *Sociología Política*. Madrid: Alianza universidad.
- Escalante Barreto, E. (2018). *Política Criminal Mediática. Populismo Penal. Criminología crítica de los medios y de la Justicia Penal*. Bogotá: Editorial Jurídicas Ibañez.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón*. Madrid, España: Trotta.
- Garland, D. (2005). *La Cultura del Control: Crimen y Orden Social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- Garland, D. (2008). *Crimen y Castigo en la Modernidad Tardía*. Bogotá: Siglo del hombre editores.
- Gargarella, R. (2008). *De la injusticia penal a la justicia social*. Bogotá: Siglo del Hombre

Editores.

Gerald J, E. (1965). *La responsabilidad social de la prensa*. México: Librero Mexicanos unidos.

González Zapata, J. (2015). *Límites al poder punitivo*. Medellín: Universidad de Antioquia.

González Requena, J. (1989). *El espectáculo informativo*. Madrid: Akal.

Hassemer, W. (1991). *Derecho penal simbólico y protección de bienes jurídicos*. Nuevo Foro Penal (51), 17-30.

Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. 3ª ed. Lima: Grijley.

Husak, D. (2013). *Sobrecriminalización. Los límites del Derecho penal*. Madrid: Editorial Marcial Pons.

Jakobs, G. (2015). *El lado comunicativo y el lado silencioso del Derecho Penal*. Lima: Editores del Centro.

Jescheck, H. (1972). *Tratado de Derecho Penal*. Barcelona: Editorial Bosch.

Jescheck, H. y Weigend, T. (2014). *Tratado de Derecho Penal. Parte General* Lima: Instituto Pacifico.

Jiménez de Asúa, L. (1964). *Tratado de Derecho Penal. Vol. I*. Buenos Aires: Losada.

Larrauri, E. (2006). Populismo punitivo, y como resistirlo. *Jueces para la Democracia*, N° 55, Madrid, marzo.

Langle, E. (1927). *La Teoría de la Política Criminal*. Madrid: Editorial Reus.

Letner, G. (2006). *Lineamientos para una Política Criminal del siglo XXI*. Buenos Aires: Unidos por la Justicia.

Leñero, V. y Marín, C. (1991). *Manual de periodismo*. México: Grijalbo.

López García, G. (2004). *Comunicación electoral y formación de la opinión pública*. Valencia: Universidad de Valencia.

- Lozano Rendón, J. (2007). *Teoría de la investigación de la comunicación de masas*. México: Pearson.
- Luhman, N. (2007). *La realidad de los medios de masas*. Barcelona: Anthropos.
- Maier, J. (1996). *Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Buenos Aires: Del Puerto.
- Martínez Sánchez, M. (1990). *La abolición del sistema penal: Inconvenientes en Latinoamérica*. Bogotá: Editorial Temis.
- Méndez Rubio, A. (2004). *Perspectivas sobre comunicación y sociedad*. Valencia: Universidad de Valencia.
- Mir Puig, S. (2008). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: euro Editores.
- Moragas Spa, M. (1986). *Sociología de la comunicación de masas*. Madrid: Gustavo Gili.
- Muñoz Conde, F. (2007). *Introducción al Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial B de F.
- Nava Tovar, A. (2021). *Populismo punitivo. Crítica del discurso penal moderno*. Lima: Inacipe.
- Pastor, D. (2009). *Encrucijadas del Derecho Penal Internacional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Bogotá: Editorial Ibañez.
- Peña-Cabrera Freyre, A. (2007). *Derecho Penal Parte General. Teoría del Delito y de la pena y las consecuencias jurídicas* (2ª ed.). Lima: Rodhas.
- Prats, E. (2016). *Los Peligros del Populismo Penal*. Caracas: Editorial jurídica venezolana.
- Prado Saldarriaga, V. (2016). *Consecuencias jurídicas del delito*. Lima: Idemsa.
- Price, V. (1994). *La opinión pública. Esfera pública y comunicación*. Buenos Aires: Paidós.
- Rodrigo Alsina, M. (2001). *Teoría de la comunicación: ámbitos, métodos y perspectivas*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Romagnosi, G. (1956). *Génesis del Derecho Penal*. Bogotá: Editorial Temis.
- Rosas Rodríguez, S. (2013). *Imagen de la violencia y delito en los medios de comunicación*. México: Ubijus.

- Roxín, C. (2000). *La evolución de la Política Criminal, el Derecho Penal y el Proceso Penal*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Roxin, C. (2016). *La teoría del delito en la discusión actual*. Lima: Grijley.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos, la estructura de la teoría del Delito*. Madrid: Civitas.
- Sánchez Baena, G. (2020). *Populismo punitivo. Un análisis acerca de los peligros de aupar la voluntad por encima de leyes e instituciones*. Barcelona: Deusto.
- Silva Sánchez, J. (2011). *La expansión del Derecho Penal. Aspecto de la política criminal en las sociedades posindustriales*. Madrid: Civitas.
- Silva Sánchez, J. (2000). *Política criminal y persona*. Buenos Aires: Ad- Hoc.
- Simon, J. (2012). *Gobernar a través del delito*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- Solís Espinoza, A. (2004). *Criminología Panorama Contemporáneo*. 4ª edición. Lima: Editorial BYB.
- Velásquez, F. (2013). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés Morales.
- Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. 1ª edición. Lima: Grijley.
- Villavicencio Terreros, F. (2017). *Derecho Penal básico*. Lima: Fondo editorial PUCP.
- Von Liszt, F. (1988). *Tratado de Derecho Penal*. 3ª Edición. Madrid: Editorial Reus.
- Zaffaroni, Alagia y Slokar. (2000). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Buenos aires: Ediar.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2006). *El enemigo en el Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, R. (2011). *La Palabra de los Muertos. Conferencias de Criminología Cautelar*. Buenos Aires: Ediar.
- Zipf, H. (1979). *Introducción a la Política Criminal*. Madrid: Edersa.

Zúñiga Rodríguez, L. (2000). *Política Criminal*. Madrid: Editorial Colex.

Tesis.

Delgado A. (2017). “Crisis de la Justicia: Populismo Punitivo y Medios de Comunicación”.

Tesis de fin de grado en Derecho. Universidad del País Vasco de España.

Varela (2017). “Populismo Punitivo y Neoliberalismo: Una Mirada Crítica”. Tesis para optar

el grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad de Chile.

IX. ANEXOS

ANEXO A. Matriz de consistência:

“LA SOBRECriminalIZACION EN EL PERÚ COMO POLITICA CRIMINAL DE
PARANOIAS, PREJUICIOS Y POPULISMO PUNITIVO, EN EL DISTRITO
JUDICIAL DEL CALLAO, 2018-2020”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>A. Problema General. ¿De qué manera una política criminal de paranoias, prejuicios y populismo punitivo incide en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente?</p> <p>B. Problemas específicos. - ¿En qué medida el derecho penal simbólico como parte de un populismo punitivo incide en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente? - ¿De qué manera los medios de comunicación como difusores del populismo punitivo inciden en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente? - ¿De qué modo la clase política como voces del populismo punitivo incide en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente? - ¿De qué forma la opinión pública como grupo de interés del populismo punitivo incide en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente?</p>	<p>A. Objetivo General. Determinar si una política criminal de paranoias, prejuicios y populismo punitivo incide en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente.</p> <p>B. Objetivos específicos. - Establecer si el derecho penal simbólico como parte de un populismo punitivo incide en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente. - Analizar si los medios de comunicación como difusores del populismo punitivo inciden en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente. - Reconocer si la clase política como voces del populismo punitivo incide en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente. - Conocer si la opinión pública como grupo de interés del populismo punitivo incide en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente.</p>	<p>A. Hipótesis Principal. Una política criminal de paranoias, prejuicios y populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente.</p> <p>B. Hipótesis Secundarias. - El derecho penal simbólico como parte de un populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente. - Los medios de comunicación como difusores del populismo punitivo inciden de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente. - La clase política como voces del populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente. - La opinión pública como grupo de interés del populismo punitivo incide de manera significativa en la Sobrecriminalización de la legislación penal vigente.</p>	<p>Variable Independiente: El populismo punitivo.</p> <p>Indicadores: - Derecho penal simbólico. - Papel de los medios de comunicación. - La clase política. - La opinión pública.</p> <p>Variable Dependiente: La Sobrecriminalización .</p> <p>Indicadores: - Labor del legislador nacional. - Reducir la tasa delictiva. - Lograr una convivencia pacífica.</p>	<p>Tipo: Aplicado</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Población: 140 trabajadores Judiciales.</p> <p>Muestra: Probabilística. 46 trabajadores Judiciales del Callao</p> <p>Técnicas: - Encuesta. - Análisis documental. - El fichaje.</p> <p>Instrumentos: - Cuestionario. - Libros y revistas. - Fichas.</p>

ANEXO B. Instrumento de recolección de datos.

Entrevista sobre La política criminal de prejuicios y populismo punitivo y su influencia en la sobrecriminalización de la legislación penal.

1. ¿La política criminal de prejuicios y el populismo punitivo inciden en la sobrecriminalización de la legislación penal?

.....
.....

2. ¿El derecho penal simbólico como parte del populismo punitivo incide en la sobrecriminalización de la legislación penal?

.....
.....

3. ¿Los medios de comunicación como difusores del populismo punitivo inciden en la sobrecriminalización de la legislación penal?

.....
.....

4. ¿La clase política como voces del populismo punitivo incide en la sobrecriminalización de la legislación penal?

.....
.....

5. ¿La opinión pública como grupo de interés del populismo punitivo incide en la sobrecriminalización de la legislación penal?

.....
.....

Anexo C. Validación y confiabilidad de instrumentos.

Validez de instrumento.

Se entiende por validez de un instrumento de medición, el valor que indica que un instrumento está midiendo lo que pretende medir. Es la congruencia entre el instrumento de medida y la propiedad medible. Se dice que un instrumento es válido, cuando mide realmente el indicador, la propiedad o atributo que debe medir, es el grado de seguridad que debe tener un instrumento que permite lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y mediciones realizadas por terceros.

a) Validez de constructo: En este trabajo de investigación, los instrumentos tienen la validez de constructo, toda vez que el cuestionario ha sido diseñado y confeccionado en base a la teoría expuesta dentro del marco teórico, en base a la operacionalización de las variables.

b) Validez de criterio: La validez de criterio establece la validez de un instrumento de medición, comparando con un criterio de carácter externo. Se considera la validez de criterio, pues está siendo sustentado por las encuestas aplicadas, a los trabajadores judiciales, del Distrito Judicial del Callao.

El índice de Crombach es el índice más utilizado para establecer la confiabilidad de una escala en este trabajo de tipo Likert y está basado en la consistencia de esta. Se obtiene como un promedio de los coeficientes de correlación entre todas las preguntas, para lo cual es necesario que las puntuaciones de estas estén estandarizadas.

Confiabilidad de instrumentos.

La confiabilidad es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento.